

Estudio criminológico de la violencia intrafamiliar infantil como factor de riesgo asociado a conductas delictivas y la respuesta estatal frente a esta problemática

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana



Estudio criminológico de la violencia intrafamiliar infantil como factor de riesgo asociado a conductas delictivas y la respuesta estatal frente a esta problemática

Autores

Diana Marcela Hernández Álvarez
Daniel Quintero Ramírez

Asesor

Betty Julieth López Pérez

Julio 2021

Facultad de Derecho
Universidad Autónoma Latinoamericana

No quisiéramos dejar pasar esta oportunidad sin expresarle un sentido agradecimiento...

... a Dios, por forjar nuestro camino y ser fuente de fuerza y sabiduría.

... a nuestra asesora de tesis, pues su apoyo y orientación fueron decisivos para lograr este producto.

... a nuestras familias, porque sin duda, fueron un apoyo fundamental en esta etapa académica.

... a nuestros amigos, y en general, a quienes creyeron que este trabajo sería valioso, no solo para satisfacer un requisito de grado, sino para aportar un granito de arena a una problemática actual, que tanto ha desgastado nuestra sociedad.

RESUMEN

La violencia intrafamiliar perjudica el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, causándoles secuelas físicas, emocionales y/o psicológicas; pero, además, se pudo determinar que la Violencia Intrafamiliar (VIF) es un factor de riesgo asociado a la comisión de delitos, por medio de la confrontación de algunas teorías criminológicas con estudios empíricos sobre las consecuencias del maltrato intrafamiliar infantil. De otro lado, luego de adelantar un trabajo de campo ante entidades como el ICBF, la Fiscalía General de la Nación y el Municipio de Medellín, como entidades legalmente encargadas de desarrollar o intervenir en el desarrollo de la política estatal para prevenir y erradicar la VIF; se encontró la escasa implementación y participación de programas estatales, que garanticen la efectiva protección de los derechos fundamentales de los menores.

Palabras clave: Violencia intrafamiliar, maltrato infantil, criminología, conducta delictiva, delincuencia juvenil.

ABSTRACT

Domestic violence harms the development of children and adolescents, causing them physical, emotional and/or psychological sequels; but, in addition, it was determined that Domestic Violence (VIF) is a factor associated with the commission of crimes, through the confrontation of some criminological theories with empirical studies on the consequences of child domestic abuse. On the other hand, after conducting field work with entities such as the ICBF, the Attorney General's Office and the Municipality of Medellín, as entities legally responsible for developing or intervening in the development of state policy to prevent and eradicate FIV, it was found that there is little implementation and participation of state programs that guarantee the effective protection of the fundamental rights of minors.

Keywords: Domestic violence, child abuse, criminology, criminal behavior, juvenile delinquency.

Tabla de contenido

Introducción	8
PRIMERA PARTE	10
MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO.....	10
Capítulo I.....	10
<i>Teorías y conceptos relativos a la Violencia Intrafamiliar - Estado del Arte</i>	10
1. Antecedentes de la institución familiar en el ámbito constitucional colombiano	10
1.1. La institución familiar en la actual Constitución Política de Colombia (1991).....	11
1.2. Definición y composición de la familia en Colombia	13
1.3. Penalización de la Violencia Intrafamiliar	14
1.4. Consideraciones de la Corte Suprema de Justicia respecto al delito de violencia intrafamiliar.	17
1.5. El derecho de corrección y el castigo	19
2. La violencia en la sociedad	21
2.1. Definición de Violencia Intrafamiliar	21
2.2. Expresiones de la violencia intrafamiliar	23
2.2.1. El maltrato infantil en la familia	23
2.2.1.1. Formas de Maltrato Infantil	24
2.2.1.2. Origen del maltrato infantil.....	26
2.2.1.3. Causas del maltrato infantil	27
2.2.1.4. Consecuencias del maltrato infantil	28
2.2.2. Violencia de Género	29
2.2.2.1. Definición de Violencia de Género.....	30
3. Aporte de la criminología al estudio de la problemática	31
Capítulo II.....	33
<i>Incidencia del maltrato infantil en la posterior comisión de delitos</i>	33
1. Instrumentos teóricos	33
1.1. Teorías Criminológicas relacionadas a la violencia intrafamiliar	33
1.1.1. Teoría Feminista	34
1.1.2. Teoría del Modelo Ecológico	34
1.1.3. Teoría del Aprendizaje social	35
1.1.4. Teoría del Círculo Interactivo de la Violencia Intrafamiliar.....	37
2. Factores de riesgo relacionados con las infracciones de los menores de edad	37
2.1. Maltrato físico	38
2.2. El abuso sexual	39
2.3. Falta de atención. Negligencia y abandono.	40
2.4. El exceso de disciplina	41
2.5. Maltrato emocional o psicológico.....	42
3. Consecuencias de la exposición a la violencia intrafamiliar.....	42
3.1. Consecuencias según el tipo de exposición a la Violencia Intrafamiliar	45
3.1.1. Consecuencias de la exposición directa	45
3.1.1.1. Consecuencias físicas de exposición directa	45
3.1.1.2. Consecuencias psicológicas de la exposición directa.....	45
3.1.2. Consecuencias de la exposición indirecta	46
4. Análisis de las consecuencias desde otras teorías criminológicas	48
SEGUNDA PARTE	51

TRABAJO DE CAMPO.....	51
Capítulo III.....	51
<i>Respuesta del Estado Colombiano frente a la Violencia Intrafamiliar Infantil como factor de riesgo asociado a conductas delictivas.....</i>	51
1. Organismos de protección familiar	51
2. Trabajo de Campo.....	52
2.1. Indagación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	52
2.2. Respuesta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	57
2.3. Indagación ante la fiscalía general de la Nación	63
2.4. Respuesta de la fiscalía general de la Nación	64
2.5. Indagación ante la Alcaldía de Medellín	66
2.6. Respuesta de la Alcaldía de Medellín.....	67
3. Análisis conclusivo	68
<i>IV. Conclusiones.....</i>	70
<i>V. Recomendaciones.....</i>	72
<i>VI. Bibliografía y Webgrafía.....</i>	73

Lista de figuras

Figura 1. Tipos de maltrato infantil.....	25
Figura 2. Principales consecuencias del Maltrato Infantil Intrafamiliar	29
Figura 3. Circulo Interactivo de la Violencia Intrafamiliar	37
Figura 4. Modelo estructural de violencia familiar como predictor de problemas del comportamiento.....	43
Figura 5. Principales consecuencias de acuerdo al tipo de exposición a la violencia	47

Introducción

Los niños que crecen en hogares donde se presenten agresiones físicas, verbales y/o psicológicas, son proclives a ser los agresores del futuro, puesto que su estabilidad mental y psicológica, se ve permeada por la violencia, y es a partir de ahí que construyen su realidad y se comportan en sociedad. El fenómeno de la violencia intrafamiliar en nuestro país es un problema que ataca directamente a todos los integrantes de una familia, pero en especial y con gran preocupación, los más afectados son los niños, niñas y adolescentes, además de las consecuencias que se puedan evidenciar en la sociedad.

Investigaciones relacionadas con el maltrato infantil han concluido que protegiendo a las madres de violencia de género, se protege, en consecuencia, a sus hijos; es tanto, que algunos de los signos de violencia en las madres se reflejan igualmente en los niños, como: problemas de socialización, problemas escolares, síntomas de estrés postraumático, síntomas depresivos y de ansiedad, y alteraciones de desarrollo afectivo.

“Los niños, no son víctimas solo porque sean testigos de la violencia entre sus progenitores, sino porque ‘viven en la violencia’. Son víctimas de la violencia psicológica, a veces también física, y crecen creyendo que la violencia es una pauta de relación normal entre personas adultas” (Asensi Pérez, 2007)

En suma, la violencia es un comportamiento que no solo perjudica el bienestar de las familias en su intimidad, sino que deteriora las relaciones sociales en general; es por eso que los hechos violentos terminan por afectar la individualidad de los sujetos, incorporando la necesidad de repetir conductas asociadas con el actuar delictivo; es precisamente lo que nos llevó a investigar el por qué este tipo de conductas terminan haciendo daño en el desarrollo psicológico infantil y las dificultades a las que estarían expuestos.

En razón de lo anterior nos preguntamos *¿Cuál ha sido la respuesta del Estado Colombiano, frente a la incidencia de la violencia intrafamiliar en la comisión de conductas delictivas, cuando dicha violencia ha sido percibida en la infancia o adolescencia del infractor?* Pues bien, este interrogante lo trataremos de resolver en este trabajo de grado.

En ese orden de ideas, buscaremos identificar la respuesta del Estado Colombiano, frente a la incidencia de la violencia intrafamiliar en la comisión de conductas delictivas, cuando dicha violencia ha sido percibida en la infancia o adolescencia del infractor.

Para ello, lo primero será establecer los conceptos básicos relativos a la violencia intrafamiliar, y la forma como la misma es desarrollada y sancionada en el ordenamiento colombiano; luego, examinaremos las teorías criminológicas que demuestran la incidencia del maltrato intrafamiliar infantil en la comisión de delitos; y finalizaremos con un trabajo de campo con algunas entidades encargadas de la materia, consistente en indagar sobre las políticas, planes, proyectos o, en general, cualquier medida adoptada para afrontar específicamente la violencia intrafamiliar como factor de riesgo asociado al accionar delictivo.

Con todo, el foco de esta investigación será analizar si el crecimiento en un ambiente familiar hostil les permite creer que esas conductas violentas son aceptables dentro del ámbito social, lo que termina afectando el desarrollo psicológico, cognitivo y social, para posterior a ello cometer conductas delictivas.

Desarrollaremos la presente investigación en dos partes divididas en tres capítulos. La primera parte consistente en el marco teórico y normativo, estará conformada por los dos primeros capítulos, y consistirá en la revisión de diferentes fuentes bibliográficas referentes al problema, para encontrar las definiciones y conceptos que disciplinan la VIF y el maltrato infantil; y abordaremos teorías como *La Feminista*, *La Ecológica*, *El Aprendizaje Social* y *El Circulo Interactivo de la Violencia Intrafamiliar*, todas desde la perspectiva criminológica, con el fin de explicar el actuar delictivo de los sujetos expuestos en su infancia a situaciones de violencia intrafamiliar directa o indirectamente.

La segunda parte de nuestro trabajo consistirá en el trabajo de campo, reflejado en una investigación de las políticas estatales, planeadas y desarrolladas con el fin de contener la violencia intrafamiliar como factor de riesgo asociado a la comisión de conductas delictivas; es decir, con un enfoque criminológico. Para ello solicitaremos información a entidades como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Fiscalía General de la Nación y el Municipio de Medellín, con la cual encontraremos la respuesta del Estado Colombiano al problema que viene de plantearse.

En conclusión, la primera parte será una compilación de conceptos y teorías relativos a la VIF desde la criminología, y la segunda, una investigación cualitativa de la respuesta del Estado desde la perspectiva criminológica, a la problemática de la VIF como factor de riesgo asociado a conductas delictivas.

PRIMERA PARTE MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

Capítulo I

Teorías y conceptos relativos a la Violencia Intrafamiliar - Estado del Arte

Dedicaremos este capítulo a exponer el marco conceptual de la violencia intrafamiliar, a partir de las fuentes más importantes. Esto en razón, de la particular realidad que ha atravesado la sociedad colombiana por décadas con relación a la conducta punible en mención, y por la misma que diferentes comunidades académicas se han interesado en analizar, para determinar no solo las consecuencias que se derivan de ella, sino también de encontrar la manera de prevenirla.

No obstante, en este capítulo no realizaremos el análisis de la información, toda vez que ello será el objeto de los próximos capítulos a partir de los temas que adicionaremos este trabajo de grado.

Considerando lo anterior, nuestro objetivo en este capítulo será dar muestra del estado del arte relativo a la violencia intrafamiliar, compuesto por los antecedentes de la institución familiar en las constituciones políticas y la legislación actual; el concepto de violencia intrafamiliar que prevalece en Colombia; y las expresiones, causas y consecuencias de la violencia doméstica.

1. Antecedentes de la institución familiar en el ámbito constitucional colombiano

En el estudio jurídico que venimos planteando, no puede faltar el análisis de la institución familiar, y su estructura en el ordenamiento colombiano. Así pues, como el objeto de análisis es la violencia dentro de la familia, es necesario hacer una conceptualización de lo que el término “familia” comprende en este territorio. Esa conceptualización se realizará abordando la institución desde la Constitución, pasando por el desarrollo en el ámbito legal, y algunos pronunciamientos de las altas cortes que definen, amplían o modifican los enunciados normativos. Finalmente, se pasará a los componentes orgánicos encargados de la contención y prevención de la violencia intrafamiliar.

Es importante dar una mirada a los antecedentes normativos más relevantes en nuestro ordenamiento jurídico.

Para comenzar, ni en la Constitución del Estado Libre e Independiente del Socorro de 1810, ni en la de Cundinamarca de 1811, ni en la de Cúcuta de 1821, ni en la Neogranadina de 1832, ni en la de la República de la Nueva Granada de 1843, ni en de la Nueva Granada de 1853, de la Confederación Granadina de 1858 o de los Estados Unidos de Colombia de 1863, se estableció definición o protección alguna a la familia. Eso permite concluir que la familia, en aquellas épocas, no era una parte fundamental del modelo de Estado.

Ya en la Constitución Política de Colombia de 1886, se dieron los primeros pasos; se comenzó por establecer la prohibición de ser molestado en la familia, y la protección al patrimonio de familia inalienable e inembargable; si bien, esta constitución traía una protección a la institución familiar, no había todavía una definición de rango superior que la fundamentara¹. (Morales, 2010)

La definición de familia para esa época se encontraba en la ley 84 del 26 de mayo de 1873, ley que fue posteriormente adoptada como Código Civil de la Unión mediante la ley 57 de 1887. Los incisos segundo y tercero de artículo 874, dicen:

“La familia comprende la mujer y los hijos; tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después, y esto aun cuando el usuario o habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución.

Comprende, asimismo, el número de sirvientes [hoy empleados o trabajadores] necesarios para la familia.

*Comprende, además, las personas que a la misma fecha vivan con el habitador o usuario, y a costa de éstos; y las personas a quienes éstos deben alimentos.”*²

Vale resaltar que esta definición no mereció ni un capítulo autónomo dentro la principal legislación civil de la era republicana; por el lugar donde fue establecida, parece que el legislador solo pretendía satisfacer la necesidad de limitar los derechos reales de uso y habitación, mas no, darle preponderancia a la institución familiar.

1.1. La institución familiar en la actual Constitución Política de Colombia (1991)

La protección constitucional empieza con el reconocimiento de la familia como *institución básica de la sociedad* (Artículo 5 superior). Esa definición no nace aquí, tiene antecedente en el ordinal 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoció a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, y como objeto de protección de esta y del Estado (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en cuyo artículo 10, reconoció a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, destinataria de la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966)

Otro de los componentes constitucionales, es *la prohibición de discriminación por razones de origen familiar*, que está incluido en el capítulo 1, artículo 13, por lo que constituye un derecho fundamental. En este artículo nace también una de las principales

¹ Ver el trabajo completo en <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/207/167>

² Definición que sigue vigente con la modificación respecto a los esclavos.

garantías jurídicas para los miembros más vulnerables de la familia, como las niñas, niños y adolescentes, los adultos mayores, las mujeres – sobre todo si están en periodo de gestación (Corte Constitucional de Colombia, 2008) –, y sin importar el género, cualquier persona en situación especial de indefensión, es *sujeto de especial protección constitucional* por parte del Estado, quien deberá brindar garantías para el desarrollo de todos sus derechos.

Siguiendo en el orden, está el derecho a *la intimidad familiar*, y a *no ser molestado en su familia*, consagrados en los artículos 15, 28 y 42 de la Carta Magna.

Frente a la protección de la intimidad familiar, conviene destacar una salvedad jurisprudencialmente establecida por la Corte Constitucional, consistente en que “(...) *el respeto por la intimidad no comprende las conductas violatorias de los derechos de quienes integran el grupo familiar. [Por lo tanto, es] deber del Estado intervenir en las relaciones familiares, no con el propósito de imponer un modelo determinado de comportamiento, sino para impedir cualquier violación de los derechos fundamentales de las personas.*”. (Corte Constitucional de Colombia, 1997)

Vale anunciar que los anteriores derechos, por su naturaleza *iusfundamental*, tienen protección a través de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 Superior.

A los anteriores derechos fundamentales le siguen los derechos sociales, económicos y culturales, dentro de los que hay, y tal vez con mayor énfasis, normas orientadas a la protección contra la violencia intrafamiliar. Aquí la familia es reiterada como el núcleo fundamental de la sociedad, luego de haberse consagrado así en el artículo 5 superior, y a pesar de que la define a partir de un concepto que ha perdido valor con el tiempo, como lo es que solo la conforman una pareja de hombre y mujer, consagra una importante fuente de protección de rango supra legal.

El artículo 42 dice también que cualquier forma de violencia es destructiva de la armonía y unidad familiar, y será sancionada por la ley. Una importante interpretación de la expresión “cualquier forma de violencia” fue consignada en sentencia T-887 de 2009, y por su relevancia para este trabajo no la dejaremos pasar sin el énfasis que merece. Dijo la Corte que:

“[Una] *lectura en clave libertaria de la Constitución lleva al intérprete a concluir que la violencia que censuró el constituyente no es sólo la violencia de tipo físico o psicológico, que se ejerce de manera directa entre los miembros de la familia, sino también la violencia estructural, la que se engendra en las formas veladas de poder, en las injusticias sociales o en las presiones antijurídicas sobre sus miembros.*” (Corte Constitucional de Colombia, 2009)

Por lo tanto, ya no es solo la clásica violencia física y psicológica, por acción o por omisión, la que describe el maltrato doméstico, sino que entra en juego un nuevo concepto estructural del problema, fruto de su observación sociológica, que engrosa el espectro de la violencia intrafamiliar por lo menos en el territorio colombiano.

Para finalizar el recorrido normativo en sede constitucional, encontramos la proscripción de la violencia física o moral, y el abandono de los niños niñas y adolescentes, contenido en los artículos 44 y 45 superiores, y el amparo a las personas de la tercera edad, ubicado en el artículo 46 *ibídem*.

1.2. Definición y composición de la familia en Colombia

La familia es una estructura social que se constituye a partir de un proceso que genera vínculos de consanguinidad o afinidad entre sus miembros. Por lo tanto, si bien la familia puede surgir como un fenómeno natural producto de la decisión libre de dos personas, lo cierto es que son las manifestaciones de solidaridad, fraternidad, apoyo, cariño y amor, lo que la estructuran y le brindan cohesión a la institución. (Consejo de Estado, 2011)

Esa concepción nos sirve de antesala para comprender lo que las instituciones colombianas, y puntualmente el poder judicial, entienden por “familia”. A su vez, el Departamento Nacional de Planeación a través de su Observatorio de Políticas de las Familias, citando a Rubiano y Wartenberg, concluyó que familia es “*el conjunto de personas entre las que median lazos cercanos de sangre, afinidad o adopción, independientemente de su cercanía física o geográfica y de su cercanía afectiva o emocional*”; concepción que nos deja una idea de lo que el poder ejecutivo acepta por la citada institución. (Departamento Nacional de Planeación, 2015)

Finalmente, el poder legislativo la concibe como el fruto de la unión entre un hombre y una mujer, según lo establecido en los artículos 874 del Código Civil, 2 de la ley 294 de 1996 y 42 de la Constitución Política de Colombia. Es claro que esa visión de familia está limitada al ámbito único de las relaciones heterosexuales, con independencia de que el vínculo sea matrimonial o en unión libre; sin embargo, esa definición –la del órgano legislativo- ha perdido vigencia por los avances socio-jurídicos que ha tenido la institución en los últimos años, y podría considerarse como el prospecto de familia del ya fenecido siglo XX.

A esa conclusión se llega luego de echarle un vistazo a la investigación titulada *Tipologías de Familias en Colombia: Evolución 1993 – 2014*, donde el Observatorio de Políticas de las Familias del Departamento Nacional de Planeación, se dio a la tarea de estudiar la evolución de la estructura familiar en los últimos veinte años, y encontró que en Colombia como en el resto de países de la región, han habido transformaciones estructurales representadas en la disminución del número de hijos, aumento de maternidades a temprana edad, incremento de uniones consensuales y rupturas conyugales, incremento de hogares monoparentales, de hogares unipersonales, y de familias reconstituidas; todo ello debido a procesos de transición demográfica, modernización, revolución sexual, transformación educativa, inserción de la mujer en la fuerza laboral, entre otros. (Departamento Nacional de Planeación, 2015)

Ahora bien, a tono con los avances sociales, la Corte Constitucional ha reconocido que la familia nace de vínculos de consanguinidad o jurídicos, asimilando, de paso, que pueden ser conformadas por parejas homosexuales (Corte Constitucional de Colombia, 2007) y los miembros de crianza (Corte Constitucional de Colombia, 2013). Eso por supuesto, ayudó a superar un gran déficit de protección de buena parte de la población, cuya composición familiar no era la tradicional, y que, sin distinción, era igualmente vulnerable a los flagelos que amenazan la integridad familiar.

Ampliado así el concepto de familia a las parejas homosexuales y a las familias de crianza, podemos, ahora sí, aceptar que sus miembros, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 2 de la ley 294 de 1996, pueden ser:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

En conclusión, miembro de una familia es todo aquel que, por lazos de afinidad, consanguinidad o civiles, cohabiten o no un mismo hogar, estén vinculados afectiva y emocionalmente, con el fin de desarrollar un proyecto de vida conjunto.

1.3. Penalización de la Violencia Intrafamiliar

El reconocimiento constitucional de la familia como núcleo esencial de la sociedad, reflejó el interés estatal en darle mayor resguardo frente a situaciones que la puedan perturbar, que, a su vez, y como consecuencia, afecten el desarrollo de la sociedad desde su forma más primitiva; por tanto, analizaremos el desarrollo normativo orientado a combatir las formas de violencia intrafamiliar, pasando por pronunciamientos relevantes realizados por las altas cortes colombianas.

Como ya vimos, el artículo 42 constitucional condena cualquier forma de violencia que afecte la familia, y traslada al legislador el mandato de sancionarla.

En ese contexto, surge la Ley 294 de 1996, donde finalmente se tipifica la violencia intrafamiliar como delito autónomo, ampliando el margen de protección existente en el ámbito penal, en cuanto pasó del mero maltrato material ocasionado por conductas que implicaban contacto físico, al maltrato psicológico cuyas lesiones no son evidentes a simple vista, y al sexual como otra forma de agravio a la institución familiar.

Vale aclarar que la familia ya tenía algún grado de tutela en el ámbito penal, en tanto que en el Decreto 100 de 1980 había un título dedicado a los delitos contra la familia; allí estaba el incesto (artículo 259), orientado a sancionar actos sexuales entre parientes ascendientes, descendientes, o entre hermanos; aquí no importaba que el vínculo fuera por consanguinidad o civil. También había algunos agravantes a conductas típicas como lesiones personales, secuestro, entre otros, que de contera reprimían la violencia intrafamiliar; sin embargo, no tenían la amplitud necesaria para brindarle resguardo suficiente a la unidad y armonía familiar como bien jurídico.

La Ley 294 de 1996, subsanó en parte esa falencia. Uno de sus principales aportes, o tal vez el más importante, fue el establecimiento de “la armonía y la unidad de la familia” como un bien jurídico objeto de tutela en la justicia penal, pues al margen de la tipificación de las conductas y el establecimiento de sanciones, categorizar ese tipo de violencia como pasible de sanción penal en el Estado Colombiano, marcó un hito en protección y tutela en materia familiar.

En esa oportunidad se configuraron cuatro tipos penales, de los cuales sobrevivieron al examen de constitucionalidad las conductas de: i) violencia intrafamiliar; ii) maltrato constitutivo de lesiones personales; y, iii) maltrato mediante restricción a la libertad física. La violencia sexual entre cónyuges fue declarada inexecutable por no responder al principio de proporcionalidad de la pena, en tanto la sanción para el acto sexual abusivo dentro de la relación de pareja, era inferior a la sanción del acto abusivo entre particulares, pasando por alto el mayor grado de responsabilidad que hay frente a los miembros del hogar. (Corte Constitucional de Colombia, 2014)

Las sanciones de los tres delitos que quedaron vigentes no fueron muy significativas; la violencia intrafamiliar, por ejemplo, configurada a partir del maltrato físico, psíquico o sexual de cualquier miembro del hogar, fue penalizada con prisión de uno a dos años. Por su parte, el maltrato consagrado en el artículo 23 de la Ley 294 de 1996, fue concebido como un agravante del tipo lesiones personales, en tanto aumentaba de una tercera parte a la mitad, la pena privativa de la libertad atribuida al delito base. Y la restricción a la libertad de la locomoción a un miembro mayor de edad del grupo familiar, era sancionada con arresto de uno a seis meses, siempre que la conducta no configurara un delito más grave.

Con la nueva codificación penal –Ley 599 del 2000– llegó también la nueva configuración de la violencia intrafamiliar como delito, pero consagrándolo como uno subsidiario a conductas penalizadas con sanciones más gravosas; en esta nueva disposición se aumentó el extremo superior de la pena a un máximo de dos años, y se agravó la sanción de la mitad a las tres cuartas partes, cuando el maltrato recaiga sobre la persona de un menor de edad. En cuanto a la descripción de la conducta, el artículo 229 del Código Penal conservó la redacción del artículo 22 de la Ley 294, castigando el maltrato físico, psíquico o sexual a cualquier integrante del núcleo familiar.

Antes de la ley 294 no existían delitos autónomos ni medidas de protección, por lo que las víctimas debían denunciar el tipo lesiones personales, raras veces adoptado por las mujeres; sin embargo, esta ley definió cada una de las diferentes formas de violencia, con el fin de tipificar diferentes modos de maltrato; es así como quedó tipificado el maltrato físico, psíquico o sexual de cualquier miembro de su núcleo familiar (artículo 22), el maltrato constitutivo de lesiones personales (artículo 23), y el maltrato mediante restricción a la libertad física (artículo 24).

Un par de años más tarde fue sancionada la Ley 882 del 2 de junio de 2004, por medio de la cual se extrajo del artículo 229 del Código Penal, la modalidad sexual del maltrato; las demás modificaciones presentadas por la citada ley consistieron en aumentar las penas cuando la conducta típica recaiga sobre una mujer, ancianos y personas en situación de incapacidad. Los citados cambios agravaron las sanciones de las conductas punibles ejercidas sobre un grupo específico de personas.

Para el 2007, se introdujeron nuevos cambios mediante la ley 1142 de ese año, como el incremento de la sanción punitiva, la cual se encontraba entre dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, y con la nueva modificación quedó de cuatro (4) a ocho (8) años; aumentó la edad sesenta (60) a sesenta y cinco (65) como circunstancia agravante; y adicionó un párrafo, en el que incluyó como sujeto activo de la conducta a las personas que no son miembros de la familia pero están a cargo del cuidado de alguno de los miembros del núcleo familiar en su domicilio o residencia.

Diez años después, mediante la Ley 1850 de 2017, se modificó el artículo 229 del Código Penal en cuanto a reducir la edad de sesenta y cinco (65) a sesenta (60) años, como circunstancia de agravación; y se excluyó la expresión “en su domicilio o residencia”, refiriéndose al lugar donde se desempeña la labor de las personas encargadas del cuidado de algún miembro de la familia.

Por último, a través de la Ley 1959 de 2019, se realizó la última modificación del artículo 229. Entre las modificaciones está una circunstancia de agravación punitiva, cuando el responsable de la conducta tenga antecedentes de violencia contra algún miembro del núcleo familiar, y hubiere ejecutado la conducta dentro de los diez (10) años posteriores a la primera conducta. Además, amplía el tipo de violencia intrafamiliar, en el sentido de sancionar las conductas que afecten un bien jurídico tutelado entre exparejas, por lo que ya no es necesario que exista convivencia entre el sujeto activo y sujeto pasivo.

La ley 1959 del 2019, también modificó el artículo 284 del Código de Procedimiento Penal, permitiendo que para el tipo de Violencia Intrafamiliar se pudieran practicar pruebas anticipadas, con el fin de prevenir la revictimización de las víctimas y prevenir la afectación del contenido del testimonio. Dicha finalidad fue avalada por la Corte Constitucional en sentencia T-116 de 2017, en pronunciamiento del siguiente tenor:

“Así pues, nada se opone a que la Fiscalía General pida, como prueba anticipada, la práctica de un testimonio con el fin de prevenir la posible revictimización que significa llamar a un niño o a una niña para que se refiera a hechos acaecidos mucho tiempo atrás. Además, porque tal anticipación puede prevenir la afectación del contenido del mismo testimonio y proveer al proceso de material probatorio que permita la construcción del caso y la garantía de contradicción para la persona acusada como expresión de su derecho a la defensa” (Corte Constitucional de Colombia, 2017)

Lo anterior se entiende como una garantía a los derechos de los menores, cuyo propósito, se reitera, es el de evitar la revictimización a la que se pueden exponer, las víctimas, en especial los niños.

La citada ley, también determinó al delito de violencia intrafamiliar, dentro de las conductas que se deben tramitar por el procedimiento especial abreviado, debido a que mediante este trámite se garantiza la celeridad en el acceso de las víctimas a la administración de justicia; en ese sentido se modificó el artículo 534 del Código de Procedimiento Penal.

Finalmente, es pertinente dejar enunciado textualmente el aparte normativo vigente que sanciona de violencia intrafamiliar, el cual reza:

“Artículo 229: El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad.

Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo.

PARÁGRAFO 1o. A la misma pena quedará sometido quien sin ser parte del núcleo familiar realice las conductas descritas en el tipo penal previsto en este artículo contra.

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor.
- c) Quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio, residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta.
- d) Las personas con las que se sostienen o hayan sostenido relaciones extramatrimoniales de carácter permanente que se caractericen por una clara e inequívoca vocación de estabilidad.

PARÁGRAFO 2o. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.”

1.4. Consideraciones de la Corte Suprema de Justicia respecto al delito de violencia intrafamiliar.

Sin duda, una de las labores más importante de la Corte Suprema de Justicia en relación con la violencia intrafamiliar, ha sido determinar su alcance como delito en el marco del ordenamiento jurídico colombiano. Como se pudo observar en el acápite anterior, la legislación colombiana en materia de la violencia intrafamiliar ha sufrido varios cambios importantes, como modificaciones al alcance de las conductas entre los sujetos que la provocan o la padecen.

Hasta hace muy poco, sus sentencias dedicaban gran parte de sus consideraciones a exponer la frontera entre la violencia intrafamiliar y las lesiones personales, puesto que la convivencia bajo el mismo techo, la relación de parentesco o la vigencia de la relación eran la mayor fuente de impugnación a través del recurso extraordinario de casación. Al respecto, la Corte reiteradamente ha esgrimido el siguiente argumento:

“[p]ara la configuración del delito de violencia intrafamiliar es necesario que victimario y víctima pertenezcan a la misma unidad familiar, “que habiten en la misma casa” –en los términos del citado estatuto punitivo mexicano— pues de no ser ello así, la agresión de uno a otro no satisface la exigencia típica de maltratar a un miembro del mismo núcleo familiar y tampoco vulnera el bien jurídico de la “armonía y unidad de la familia”, caso en el cual deberá procederse, por ejemplo, conforme a las normas que regulan el delito de lesiones personales agravadas en razón del parentesco si a ello hay lugar.

Lo anterior, sin desconocer, como se dijo antes, que la relación entre hijo y padre, o hijo y madre, subsiste a las contingencias de la separación y aún si no conviven,

existe el deber de configurar un mundo en común a partir del respeto sentido y recíproco entre ellos, no así entre parejas separadas y que ya no tienen, por lo tanto, un proyecto de familia conjunto”. (Corte Suprema de Justicia, 2020)

Esa discusión parece que tendrá un nuevo tono con la entrada en vigencia de la ley 1959 de 2019; ya no es necesario que las parejas o exparejas convivan, pues el delito se extiende incluso a la agresión antijurídica contra la pareja, aunque no conviva, estén separados o incluso divorciados.

Otro punto relevante abordado por la Corte, es la importancia de desentrañar la antijuridicidad del tipo penal. Según lo expuesto en sentencia de casación con radicado 48116 (Corte Suprema de Justicia, 2020), no todo acto violento que se presente dentro del núcleo familiar, comporta responsabilidad penal, pues se hace necesario analizar la lesividad del hecho para que pueda tipificarse la conducta; un hecho que no sea suficientemente dañino o que no sea lo suficiente trascendente para deteriorar el bien jurídico tutelado, no podrá ser sancionado como violencia intrafamiliar.

Ahora, antijurídico no significa que deba ser reiterativo o que su ejecución perdure en el tiempo; por el contrario, basta con que se presente un acto con la trascendencia suficiente para que se configure la conducta punible. En ese sentido, la Corte señaló:

Conforme a la definición típica del delito de violencia intrafamiliar, no se precisa de un comportamiento reiterado y prolongado en el tiempo del agresor sobre su víctima, pues bien puede ocurrir que se trate de un suceso único, siempre que tenga suficiente trascendencia como para lesionar de manera cierta el bien jurídico de la unidad y armonía familiar, circunstancia que debe ser ponderada en cada asunto. (Corte Suprema de Justicia, 2019)

Ahora bien, como el tipo penal sanciona a aquel que maltrate física o psicológicamente a un miembro del núcleo familiar, es preciso señalar que la ocurrencia de un acto sin la trascendencia suficiente, podrá ser declarada como una conducta atípica por la insignificancia de la misma; por lo tanto, la reiteración de malos tratos verbales, que se presenten anteriores al hecho de maltrato físico, resultarán determinantes para que se configure el tipo.

“Lo anterior a su vez significa que el tipo en la violencia intrafamiliar también podría configurarse mediante una suma de varios actos (es decir, una conducta compleja), en tanto ello tampoco sería extraño al contenido del término "maltrato". De hecho, en las acciones atinentes al daño psicológico (y no tanto en las de daño físico), es más fácil concebir una concurrencia o reiteración de actos, para efectos de predicar la perpetración del tipo, que la ejecución de aquel en un único evento.

Por ejemplo, en el citado fallo CSJ SP14151, 5 oct. 2016, rad. 45647, el caso no solo consistió en la agresión física que un día el sujeto activo realizó sobre su pareja (violencia física de un solo acto), sino también en el trato verbal que de manera frecuente repetía en la víctima, «tildándola de loca, estúpida, , ignorante, mitómana y ridícula»(violencia psicológica a través de diversos actos).” (Corte Suprema de Justicia, 2019)

Es necesario agregar, que es determinante analizar el contexto que rodean los actos de violencia intrafamiliar, toda vez que, de estos se podrán derivar aspectos relevantes como, establecer que otras personas fueron afectadas con dicha acción, como lo es el caso

puntual de los hijos menores de edad que terminan quedando expuestos a las agresiones perpetradas por sus padres; asimismo, determinar cuál fue el nivel de afectación del bien objeto del acto violento, y finalmente, porque a partir de esas realidades se pueden generar e impactar en la sociedad los cambios a que hubiere lugar, para erradicar la violencia intrafamiliar.

“En el ámbito penal, el abordaje de los casos con un enfoque de género implica, entre otras cosas, la indagación por el contexto en el que ocurre un episodio de violencia en particular, toda vez que: (i) es posible que la agresión física haya estado precedida de violencia psicológica, económica o de cualquier otra índole, que también deba ser incluida en los cargos; (ii) permite establecer el nivel de afectación física o psicológica de la víctima; (iii) facilita la determinación de las medidas cautelares que deban tomarse, especialmente las orientadas a la protección de la víctima; (iv) brinda mayores elementos de juicio para analizar la credibilidad de las declaraciones y, en general, para valorar las pruebas practicadas durante el proceso; y (v) fraccionar la realidad, puede contribuir al clima de normalización o banalización de la violencia de género, lo que puede dar lugar a la perpetuación de estas prácticas violatorias de los derechos humanos.” (Corte Suprema de Justicia, 2019)

1.5. El derecho de corrección y el castigo

Era común en otras épocas castigos como los azotes, el encarcelamiento y en ocasiones hasta la muerte; el padre, quien tradicionalmente fue el encargado de administrar los castigos a sus hijos y mujer, estaba socialmente reconocido con toda la autonomía para escoger el castigo que considerara oportuno, aplicarlo, y evitar que las conductas desviadas se siguieran repitiendo.

Es necesario resaltar que dentro del contexto histórico de la violencia, una de las facetas más antiguas del maltrato intrafamiliar surge del castigo que los padres aplicaban a sus hijos. El castigo siempre ha hecho parte de la sociedad y va ligado a la necesidad de reprimir las conductas que afectan la vida, la ética, la moral, el patrimonio, y en general los bienes tangibles e intangibles relevantes para la sociedad; sin embargo, las intensidades de los castigos, superaba la mera repreensión, y trascendía al campo del maltrato infantil.

Pero bien, el avance de la sociedad ha establecido que el exceso en el castigo trasciende la repreensión para catalogarse como violencia, y ha buscado desmontarla de las costumbres socialmente aceptadas, con condenas tanto jurídicas como morales. Las sociedades más avanzadas han creado toda una política en torno al manejo del castigo intrafamiliar, otras solo han avanzado a través de sanciones morales, pero en general, ha existido un avance en torno a la administración de castigos por parte de los padres a los hijos.

Con el paso del tiempo y en virtud de la transformación cultural y jurídica que ha atravesado, Colombia ha ido regulando las relaciones paterno-filiales en cuanto a controlar y vigilar las conductas correctivas de los padres hacia los hijos menores. El primer precedente lo encontramos en el artículo 262 de Ley 57 de 1887, en cuanto a que “el padre tendrá la facultad de corregir y castigar moderadamente a sus hijos, y cuando

esto no alcanzare, podrá imponerles la pena de detención, hasta por un mes, en un establecimiento correccional.”

Posteriormente el artículo 21 del Decreto 2820 de 1974, modificó el artículo 262 de Ley 57 de 1887 en cuanto a que “los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente”. Luego la Constitución Política de 1991 prohibió todo tipo de violencia física o moral contra los hijos, dando desarrollo a los planteamientos definidos en la Convención de los Derechos de los Niños (García Sánchez, 2011).

En relación con la infancia, se empieza a construir una nueva concepción centrada en el cuidado y atención que requiere la niñez; razón por la cual, la Ley 75 de 1968 establece la paternidad responsable en amparo a los hijos considerados ilegítimos y crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, encargado desde entonces de la protección de los niños, niñas y adolescentes.

El poder de corrección en Colombia contemplado en el artículo 21 del Decreto 2820 de 1974, que consagraba que los padres o los adultos encargados del cuidado personal de los hijos e hijas, tenían la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente, se reformó a partir de la Constitución Política de 1991, con la prohibición del uso de toda forma de violencia física o moral para con los hijos e hijas, en concordancia con los planteamientos esbozados en el ámbito internacional en la Convención de los Derechos de los Niños, aprobada el 20 de noviembre de 1989.

En Colombia es irrefutable el derecho de los padres a corregir a sus hijos. Ese derecho, por supuesto, implica establecer normas orientadas a garantizar la formación y desarrollo, e imponer sanciones cuando se incumplan las mismas. No obstante, la facultad de sancionar no comprende aquel castigo que causa daño corporal o psicológico al hijo por su incorrección, sino la imposición de medidas que sin comprometer sus derechos fundamentales ayuden a su desarrollo en todos los aspectos de su formación personal, intelectual, moral, social y familiar.

Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SP3888-2020, en cuanto de los límites al castigo físico destacó:

“¿Entonces el derecho a reprender o corregir, permite al padre propinar una bofetada, cachetada o azote al hijo como parte del deber de educarlo? La Sala considera que no. Ello, por varias razones. La sanción moderada establecida en la ley civil no autoriza la corrección del hijo mediante el castigo corporal o moral. La Convención sobre los Derechos del Niño lo protege del abuso físico o mental y los malos tratos. La Constitución Política, también lo ampara de toda forma de violencia física o moral. Y, la sanción tiene un límite: el interés superior del niño.

Desde esta perspectiva el comportamiento desobediente del hijo o del que incurre en una falta, no justifica ni avala su maltrato. El deber de educar y formar de los padres, como derivación de la custodia y patria potestad, no los autoriza a imponer a sus hijos castigos corporales o morales ni justifica su conducta cuando lo hacen, por ser contrarios al ordenamiento jurídico.” (Corte Suprema de Justicia - Sala Penal, 2020)

2. La violencia en la sociedad

La violencia ha sido una constante en la evolución de la sociedad, desde tiempos inmemorables. La relación de los sujetos en la sociedad siempre se ha visto marcada por actos de violencia tendientes a conseguir algún logro, o aumentar el poder que se cree tener. A esa dinámica no ha escapado la institución familiar como forma básica de la sociedad, dentro de la cual también se presentan luchas internas o agresiones como expresiones de poder, y que hasta el día de hoy se siguen presentando, violentando así mismo la esfera personal de cada individuo.

Por años, se ha entendido que el individuo suele caracterizarse por responder de manera violenta o agresiva, a situaciones en donde se siente atacado o vulnerado, incluso en la cotidianidad; y todo esto, en razón de su estado natural como ser humano que siente la necesidad de defenderse por lo menos de aquello que considera vital para su existencia.

Al día de hoy, ya lejos de algunas formas de violencia comunes en el pasado, como mutilaciones, encadenamientos, quemaduras, encarcelaciones, entre otras, encontramos nuevas variaciones de agresiones tales como: leer cartas o documentos personales de amigos, familiares, hijos; no responder al saludo, gritar delante de otros, ridiculizar, humillar, descuidar la atención; invadir espacios individuales, la intimidad, o la privacidad de los miembros de la familia³. (Almenares Aleaga, Louro Bernal, & Ortiz Gómez , 1999)

Pero el hecho de que hayan variado las formas de agresión en cuanto a atenuarlas, no quita el carácter de violencia, y lo que ello implica; sea cual sea la agresión, esta dejará una cicatriz, y en la medida en que sane, incidirá en la vida de quien la padezca; y esa persona, como sujeto social, reflejará las consecuencias de esa violencia, como manifestación que resulta de las relaciones con los demás sujetos, abusando de su poder, dejándose llevar por la pasión y el orgullo y claro está, por su afán de sostener el dominio sobre los demás.

En ese orden de ideas, toda agresión perpetrada en el hogar, constitutiva de violencia intrafamiliar, deja huella en la mayoría de las expresiones de la sociedad, pues es éste el causante del evidente y tajante detrimento en el bienestar general de los seres humanos y de toda la población. Todo acto violento afecta no solo a individuos particulares sino por el contrario a comunidades enteras.

2.1. Definición de Violencia Intrafamiliar

Haremos un acercamiento a la Violencia Intrafamiliar (en adelante VIF) a partir de los autores e instituciones más relevantes, de los ya consultados y atendiendo al estado del arte, de acuerdo a la incidencia que su trabajo ha tenido en la materia, los cuales han definido la conducta en mención desde diferentes puntos de vista, entre los que destacan, los que relacionamos a continuación.

³ Vea el trabajo completo en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300011

Una de las organizaciones que más se ha involucrado en el estudio de la VIF ha sido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante Unicef). En un informe titulado *Behind Closed Doors. The Impact of Domestic Violence on Children*, analizando el tema de la violencia doméstica o violencia entre compañeros íntimos, definió dichos conceptos como un patrón de conductas agresivas y coercitivas que incluyen ataques físicos, sexuales y psicológicos, así como la coerción económica utilizada por adultos o adolescentes contra sus parejas íntimas actuales o anteriores (Unicef, 2006). Esta definición, como puede observarse, se limita a analizar el ámbito de pareja, dejando a un lado otros sujetos que pueden integrar el núcleo familiar.

A nivel nacional, la institución encargada de la protección de la familia es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (en adelante ICBF). Esta define la violencia intrafamiliar como toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, o a otros parientes, infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social, cuyo despliegue tiene por epicentro la familia y afecta a sus miembros, de acuerdo a las diversas tipologías de grupos familiares existentes en la sociedad. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2017)

Esta misma definición fue adoptada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en su publicación anual, *Forensis, Datos para la Vida*, en un informe realizado por las doctoras Rosa Amelia Sierra Fajardo, Neidi Leonor Macana Tuta y Claraivett Cortés Callejas, titulado *Impacto Social de la Violencia Intrafamiliar* (2006). Y en el mismo sentido, la definición antedicha fue plasmada en el libro *Conflicto y Violencia Intrafamiliar: Diagnóstico de la Violencia Intrafamiliar en Bogotá*, de Norma Rubiano y otros.

Ahora, una de las más importantes, sino la más relevante, es la definición elaborada por la Corte Constitucional, por la suficiencia con que recoge los planteamientos de los autores anteriores. El Alto Tribunal dice que VIF es “todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica”. (Corte Constitucional de Colombia, 2014)

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos concluir que la violencia intrafamiliar, es el conjunto de acciones realizadas dentro del núcleo familiar, cometidas por cualquiera que haga parte del mismo, y que tiendan a ocasionar un daño físico, psicológico o sexual en la persona de alguno de sus miembros, sea que convivan o no bajo el mismo techo; además, la conducta deber ser trascendente y permanente en el tiempo.

Asimismo, podemos afirmar que la definición de la violencia intrafamiliar es un concepto uniformemente aceptado, incluso a nivel internacional, lo cual permite que el marco conceptual no se vea obstruido por un límite territorial, y por el contrario, se pueda enriquecer de los planteamientos elaborados en toda la región.

2.2. Expresiones de la violencia intrafamiliar

Algunas de las formas de maltrato que se presentan en la familia, han sido investigadas autónomamente por lo robusto de su contenido. Por ejemplo, las agresiones a niños, niñas y adolescentes, bien sea que se presenten dentro o fuera del hogar, han sido catalogadas por la comunidad académica como *Maltrato Infantil*. Asimismo, la agresión de las mujeres, incluso en el ámbito familiar, ha sido ampliamente documentada y catalogada bajo la etiqueta de *Violencia de Género*; por lo tanto, acudiremos a esas macros de información para sustanciar el informe de violencia intrafamiliar que presentaremos en este trabajo.

Ahora, como nuestro trabajo es sobre la incidencia de la violencia intrafamiliar en las víctimas menores de edad, tenemos que dejar claro que solo tomaremos la información relativa a la violencia intrafamiliar infantil; por lo tanto, aun cuando los autores citados extiendan sus estudios a conductas extrafamiliares, tomaremos solo los planteamientos que puedan ser aplicados a conductas violentas en el ámbito familiar.

Podría pensarse, también, que el estudio se reduce a analizar solo el maltrato infantil en el ámbito familiar, puesto que los menores son, en últimas, los sujetos analizados; sin embargo, como adelante se observará, no es solo el maltrato directo sobre el menor el que afecta su desarrollo, sino también todas las formas de violencia que se presentan en la familia – como la violencia de género – pues sin importar quién es el sujeto pasivo directo, cuando se realizan en presencia de niño afectan su desarrollo.

2.2.1. El maltrato infantil en la familia

El Maltrato Infantil (en adelante MI) es uno de los tantos tipos de violencia que se pueden presentar en el ámbito familiar. Una de las definiciones más claras, es la que considera el MI como toda acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño de sus derechos y su bienestar, que amenaza o interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores son personas del ámbito familiar. (Soriano Faura, 2015).

En el libro *Programa de Conducción De Niños Maltratados. Orientación Para Padres Intolerantes*, por ejemplo, encontramos que la definen como “la presencia de una lesión no accidental, resultado de actos de perpetración (agresión física) o de omisión (falta de atención) por parte de quienes están a cargo del niño y que requiere de atención médica o intervención legal” (Wolfe & Kaufman, 2009)

Una definición similar a las antes mencionadas, pero que a nuestro modo de explica mejor el concepto, es la de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México citada por Rosalinda Santana Tavira y otros. Según la Comisión, maltrato infantil es todo acto u omisión que vaya orientado a infringir daño, aun cuando no exista la intención de hacerlo, pero que su resultado termine perjudicando el normal y sano desarrollo del menor. (Tavira, Sanchez, & Herrera Basto, 1997)

Otra definición de significativa relevancia en el ámbito nacional es la asentada en el artículo 18 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006); dicha norma, en su inciso segundo establece que se entiende por maltrato infantil: toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato

negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

2.2.1.1. Formas de Maltrato Infantil

En este acápite, se relacionarán de manera genérica, las formas de maltrato infantil, que serán desarrolladas en el capítulo número dos de este trabajo de grado, al interior de los factores de riesgo de la delincuencia juvenil

Existen varios tipos de MI que afectan el desarrollo psicológico, emocional y conductual del menor. A partir de la conceptualización realizada en la cartilla *Maltrato Infantil en Chile Unicef Responde* (2000), y con base en otros autores como Francisco Javier Soriano Faura (2015), Eduardo R. Hernández González (2018), entre otros, planteamos las siguientes formas de maltrato infantil intrafamiliar:

Maltrato Físico: Se entiende como toda agresión perceptible en el cuerpo del sujeto pasivo, bien sea que no deje huella, o que queden secuelas temporales o permanentes, perpetrada en él.

Maltrato emocional o psicológico: En este caso se tiene como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas o descréditos, así como la incapacidad para ofrecer un ambiente sano que posibilite el desarrollo psicológico del menor y le garantice independencia y seguridad. Se incluyen también en esta categoría el rechazo, el aislamiento e ignorar al menor.

O'Hagan diferencia entre maltrato emocional y psicológico, argumentando que, el maltrato emocional es “La respuesta emocional inapropiada, repetitiva y sostenida a la expresión de emoción del niño y su conducta acompañante, siendo causa de dolor emocional (miedo, humillación, ansiedad, desesperación, etc.), lo cual inhibe la espontaneidad de sentimientos positivos y adecuados, ocasionando deterioro de la habilidad para percibir, comprender, regular, modular, experimentar y expresar apropiadamente las emociones produciendo efectos adversos graves en su desarrollo y vida social”. (1995)

Mientras que el maltrato psicológico es “la conducta sostenida, repetitiva, persistente e inapropiada (violencia doméstica, insultos, actitud impredecible, mentiras, decepciones, explotación, maltrato sexual, negligencia y otras) que daña o reduce sustancialmente tanto el potencial creativo como el desarrollo de facultades y procesos mentales del niño (inteligencia, memoria, reconocimiento, percepción, atención, imaginación y moral) que lo imposibilita a entender y manejar su medio ambiente, lo confunde y/o atemoriza haciéndolo más vulnerable e inseguro afectando adversamente su educación, bienestar general y vida social” (O'hagan, 1995)

Negligencia: Es la omisión del deber de protección y cuidado mínimo por parte del sujeto responsable. Existe negligencia cuando, por ejemplo: i) no se proporciona la alimentación adecuada; ii) se descuidan las necesidades de vestido y calzado; iii) no se atienden las necesidades sanitarias; iii) se descuida la educación, iv) mala higiene; v)

largos periodos de ausencia de los padres o cuidadores; vi) repetidos accidentes; entre otros.

Abandono: Es el grado extremo de negligencia de parte de los adultos.

Abuso sexual: Hace referencia a cualquier clase de práctica sexual con un niño, niña o adolescente, por parte de un familiar o cuidador que tenga una posición de autoridad o poder sobre éste. Puede abarcar desde la exhibición de genitales hasta la violación, voyerismo y penetración. Se incluye además en esta categoría la inducción de un menor a la prostitución. Cabe resaltar que se han reconocido unos subtipos de abuso sexual, entre los que se destacan, las mutilaciones, los matrimonios obligados entre menores y personas adultas, las relaciones sexuales con personas incapaces de resistir, y las distintas formas de explotación sexual.

Maltrato prenatal: Son conductas realizadas voluntariamente por la madre o personas del entorno familiar, o conductas negligentes que influyen negativamente en el embarazo y repercuten en el feto.

Síndrome de Münchausen por poderes: Este tipo de agresión proviene mayormente de la madre, y consiste en provocar o inventar síntomas orgánicos o psicológicos en sus niños, con el fin de someterlos a exploraciones, tratamientos e ingresos hospitalarios innecesarios. En ocasiones pueden agravar enfermedades o síntomas preexistentes en el niño. El propósito de tales conductas es, entre otros, el de asumir el papel de paciente a través de otra persona. Se ha sugerido que uno de los incentivos de los padres al realizar este tipo de comportamientos es provocar atención y apoyo por parte del personal sanitario. El progenitor implicado busca establecer una relación estrecha con una figura respetable, con autoridad y de apoyo como la que puede representar el médico. Llega a utilizar al niño como un instrumento para establecer y mantener esta relación. La relación del padre/madre perpetrador y el niño afectado es patológica.

Explotación laboral: Se da cuando un miembro de la familia le asigna a un niño, de forma obligatoria, la realización continuada de trabajos incluso domésticos, que le son asignados con el objeto de obtener un beneficio económico. Las asignaciones se caracterizan por ser propias de los adultos, exceder los límites de lo habitual, e interferir de manera clara en las actividades y necesidades sociales o escolares del niño. (Celedón Rivero & Sáleme Negrete, 2009)

La Oficina Chilena del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), tomo los tipos de maltrato - físico, emocional y sexual - y los clasificó en categorías como activos o pasivos según el desarrollo de la agresión. (2000)

Figura 1. Tipos de maltrato infantil

Tipo de maltrato	Activo	Pasivo
Físico	Abuso físico	Abandono físico
Emocional	Maltrato emocional	Abandono emocional
Sexual	Abuso sexual	

Fuente: Maltrato Infantil en Chile Unicef Responde (Unicef - Oficina de Area para Argentina, Chile y Uruguay, 2000)

2.2.1.2. Origen del maltrato infantil

Para analizar la repercusión del maltrato infantil intrafamiliar en el desarrollo conductual de sus víctimas, es necesario devolverse al origen de la agresión, e identificar los aspectos que incidieron en el punto de perpetración; es decir, la causa de la agresión. Para ello, echaremos un vistazo a algunas teorías del origen y desarrollo del MI, como antesala a la exposición de las causas.

Bien, el MI ha sido estudiado desde distintas áreas del conocimiento, y a partir de ellas se han generado unos modelos descriptivos o explicativos del origen de las agresiones al menor. Con apoyo en los autores Juan Manuel Morelo Manso (2006) y Eduardo R. Hernández González (2018), haremos recuento de los principales modelos según la evolución de los conceptos.

(i) El *modelo cognitivo* plantea que el maltrato es producto de distorsiones cognitivas en los padres o cuidadores; es decir, muestran dificultad para expresar y reconocer emociones y pueden tener expectativas inadecuadas de las capacidades de los niños. Por ejemplo, esperar reacciones maduras que no corresponden a la edad.

(ii) El *modelo psiquiátrico*, plantea que el maltrato infantil se debe a psicopatologías en los padres o cuidadores.

(iii) El *modelo sociológico* deriva las causas del maltrato de factores sociales. En este modelo son determinantes las condiciones familiares, los valores y las prácticas culturales del entorno familiar. Para Morelo Manso “*se basan principalmente en cuatro aspectos: el estrés familiar, el aislamiento social de la familia, la aceptación social de la violencia y la organización social de la comunidad.*” (2006)

(iv) El *modelo ecológico* analiza la interacción del desarrollo ontológico de los padres con los sistemas sociales que lo rodean. Esta teoría, desarrollada fundamentalmente por Jay Belsky y Urie Bronfenbrenner, plantea tres sistemas sociales: la familia (microsistema), la comunidad (exosistema) y la cultura (macrosistema); y a partir de ellos, a analiza la interacción del sujeto (cuidador) con su entorno.

(v) Otro es el *modelo transaccional* de Dante Cicchetti y Ross Risley. Los autores plantean un modelo multicausal determinado por factores potenciadores y amortiguadores del maltrato, que pueden ser de corta o larga duración. Los factores potenciadores son circunstancias que aumentan la probabilidad de agresión, y pueden ser de origen biológico, histórico, psicológico o ecológico; y los factores amortiguadores son las condiciones que disminuyen la probabilidad de agresión, como situación económica estable, apoyo emocional del cónyuge o la familia, historia paterna de crianza adecuada, entre otros.

(vi) Ross Vasta explica las causas del maltrato físico desde un *modelo de dos componentes*, señalando que es necesario que converjan la tendencia a utilizar la agresión

física como forma de castigo y la hiperreactividad emocional de los padres o cuidadores. Parte de la convicción de estos de obtener un beneficio a través del impacto físico, que puede ser premeditado o automático (instintivo).

(vii) El *modelo del procesamiento de la información* plantea que puede existir un estilo peculiar de procesar el comportamiento de los niños en algunas familias. “Describe las fases del procesamiento cognitivo y de un estadio cognitivo-conductual que corresponde al acto mismo del maltrato. Estas fases están precedidas por los esquemas cognitivos preexistentes. La primera fase corresponde a la percepción –inadecuada– que tienen los padres de sus hijos y de su conducta; la segunda corresponde a las interpretaciones, evaluaciones y expectativas sobre la conducta del niño; en la tercera fase tiene lugar la integración –asimismo inadecuada– de la información y selección de la respuesta, y la última alude a la ejecución y el control de la respuesta.” (Moreno Manso, 2006)

(viii) Se podría explicar el maltrato a partir de la forma de evaluar y percibir situaciones estresantes, según Hilson y Kuiper. El *modelo de afrontamiento del estrés*, que hace referencia a la forma de evaluar y percibir las situaciones y/o sucesos estresantes por parte de estas familias (Hilson y Kuiper, 1994)

Finalmente, el médico Eduardo Hernández en el documento *El Maltrato Infantil: Tipos, Causas, Consecuencias Y Prevención*, considera que el modelo más apropiado para estudiar las causas del MI es el que autodenomina *Modelo Integral*. Este modelo se elabora a partir de la existencia de diferentes niveles ecológicos encajados unos dentro de otros, interactuando en una misma dimensión temporal; y está determinado por factores compensatorios que actuarían según un modelo de afrontamiento, impidiendo que los factores estresores desencadenen una respuesta agresiva hacia sus miembros. (2018)

2.2.1.3. Causas del maltrato infantil

Existen unas causas que a simple vista dejan ver la vulneración a la que se encuentran expuestos los menores, sobre todo si se tiene en cuenta que desde los hogares es donde comienza a perpetuarse el maltrato y es así como finalmente se afecta el desarrollo evolutivo, conductual y emocional que imposibilita el desarrollo óptimo en la personalidad de estos.

Basados en la tesis de maestría del doctor Diego Serpa, titulada *Determinar las causas de maltrato infantil en la provincia del Cañar en el periodo 2009-2013* (2015), ubicamos entonces las que se consideran como causas del maltrato infantil.

Los *hogares disfuncionales*, por ejemplo, son una de las causas que está intrínsecamente ligada con la falta de educación formal por parte de los padres, así mismo, como por adicciones a cualquier tipo de sustancia, entre otras. Estos hogares carecen totalmente de comunicación entre sí; sobresalen en ellos las figuras autoritarias y el miedo del menor a expresar emociones y decisiones. En la gran mayoría de los casos, el menor siente que no hace parte de la unidad familiar y es a partir de ese momento que comienza a adoptar la frustración como hábito de vida.

La *migración*, por su parte, entendida como la ausencia de alguno de los padres o de ambos, suele ser también una de las causas de maltrato, en el entendido que, al no encontrarse presentes algunos de los progenitores, el menor quedaría al cuidado de algún familiar o de un tercero que posiblemente no tenga el mismo grado de afinidad por éste. En este caso se pueden presentar maltratos hasta abusos de índole sexual.

El *consumo de alcohol*, según datos recogidos de la Campaña Mundial de Prevención de la Violencia de la OMS, puede significar la desatención y posterior falta de sentido de responsabilidad por parte de los padres o de quienes tengan el cuidado del menor.

Otra de las causas que sobresale, es la *económica*. En un hogar en donde el desempleo y la pobreza sean constantes, es común que se perciba una sensación de inconformismo y frustración, que termina por desencadenar en malos tratos y agresiones sobre el menor. No obstante, ello no quiere decir que las situaciones de maltrato sean propias o exclusivas de familias de bajos recursos, pues la violencia intrafamiliar se presenta en todas las clases sociales.

Respecto a las causas *culturales*, se tiene que la falta de educación y la carencia de formación de quienes tienen autoridad dentro del seno familiar los hace tener la falsa creencia que los menores son objetos de su propiedad, y los maltratan sin importar cuanto puedan llegar a vulnerar sus derechos.

Las causas *sociales*, recogen varios aspectos importantes que se habían mencionado antes: la mala comunicación, el nivel socioeconómico, el ambiente familiar nocivo, la falta de empleo, la irresponsabilidad en la educación del menor, aunado a cualquier tipo de conflicto que se suscite dentro de la unidad familiar, termina por generar caos y pánico, incitando así entonces al maltrato contra el menor.

Por último, están las causas *emocionales* entendidas como la inhabilidad o inexperiencia de los cuidadores para enfrentar los problemas. También, puede ser que el bajo nivel de autoestima o inseguridad en los padres ocasione reacciones sobre los hijos, en las que descarguen su ira e impotencia.

2.2.1.4. Consecuencias del maltrato infantil

La familia es sin duda el pilar fundamental en el crecimiento de los menores, sobre todo si se tiene en cuenta la gran relación que guarda con el proceso de socialización, el cual es definitivo para marcar la pauta de desarrollo en estos.

Las víctimas más usuales de violencia intrafamiliar son los niños, a través de agresiones que van desde las físicas, hasta psicológicas y sexuales; estas agresiones, como se demostrará en este trabajo, tienen incidencia en la comisión de actos violentos y criminales y, por ende, terminan impactando en el desarrollo social, por tratarse de un ciclo conductual relativamente frecuente.

De acuerdo con un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo entre los años de 1996 y 1997, donde se analizó la situación de violencia como un costo para la economía nacional en países como Brasil, Colombia, Venezuela, entre otros, se

probó que las víctimas de violencia doméstica, así como los menores maltratados, padecían más problemas de salud que las personas que no, lo cual genera altos costos en los servicios de salud. (Organización Mundial de la Salud, 2002)

En la figura 2 se enuncian las principales consecuencias de la exposición a la violencia los menores:

Figura 2. Principales consecuencias del Maltrato Infantil Intrafamiliar

PRINCIPALES CONSECUENCIAS	
DESARROLLO SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Dificultades de interacción social. • Conductas externalizantes: Problemas de agresividad. • Conductas internalizantes: Problemas de inhibición y miedo. • Dificultades para interpretar las claves sociales. • Falta de habilidades de resolución de problemas sociales. Falta de habilidad resolución de conflictos. • Tendencia a interpretar de forma hostil la conducta de los otros. • Aislamiento y soledad. Inseguridad, desconfianza. Falta de integración. • Conductas antisociales. Delincuencia.
DESARROLLO EMOCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de empatía. Dificultades para expresar y comprender emociones, tanto propias como ajenas. Ansiedad. Tristeza. • Internalización de roles que no le corresponden a su edad (paternalización y de género). • Problemas de autocontrol de la propia conducta. Escasa tolerancia a la frustración. Explosiones.
DESARROLLO COGNITIVO	<ul style="list-style-type: none"> • Baja autoestima. • Indefensión aprendida. • Tendencia a no enfrentarse a nuevas tareas por miedo al fracaso y/o a la frustración. • Problemas de egocentrismo cognitivo y social. • Juicios morales heterónomos: más permisivos con sus transgresiones que con las de los demás. Legitimidad en el uso de la violencia. Mucha pasividad o demasiada intransigencia por parte de las chicas a los chicos. • Problemas en el desarrollo de la atención, memoria, concentración.

Fuente: La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil (2006)

Indudablemente los niños, niñas y adolescentes, son mucho más vulnerables que otras personas cuando de maltrato se trata. No solo su condición física es más delicada que la de un adulto, sino que también su capacidad mental es más frágil, debido a que su parte orgánica no se ha terminado de desarrollar; por lo tanto, al momento de afrontar una agresión, son más lesivos los efectos en una víctima de menor edad, que en un adulto.

2.2.2. Violencia de Género

Como ya se dijo, este trabajo busca analizar la violencia intrafamiliar en el desarrollo conductual del menor, y en ese sentido, la violencia de género no puede pasar

inadvertida. Al ser una forma de violencia presente en la familia – y con importante protagonismo – debe ser revisada de cara a identificar su aporte a nuestro objeto de investigación, que como se verá, es bastante extenso.

Es importante resaltar que los menores deben considerarse víctimas, aun cuando no hayan sido los directamente maltratados por un miembro del hogar; esto por cuanto solo se les ha considerado víctimas cuando han sido objeto de agresión indirecta por parte de un miembro de la familia hacia sus madres, omitiendo que también son sujetos pasivos de VIF cuando la perciben en el núcleo familiar.

Estudios sobre la violencia intrafamiliar realizados por Paul Breitner en 1990 y Thomas Wolfe en 1995, concluyeron que esta tiene su génesis en la violencia de género, debido a que la mujer maltratada desarrolla un grado de estrés que afecta la capacidad de cuidar a los menores, y estos, en consecuencia, reflejan en su desarrollo cognitivo los problemas de su madre. Todas esas secuelas, por supuesto, repercuten en la estabilidad de toda la familia.

Pero bien, antes que nada, debe quedar claro lo que entraña el término “género”, a partir del contraste con el término sexo. Para de la doctora Lizbeth García Montoya, el sexo refiere todas las características naturales, genéticas, fisiológicas que diferencian a los seres humanos entre sí; mientras que el género, refiere a los mitos, ideas y creencias elaboradas por la sociedad, con miras a definir el comportamiento, la valoración, los sentimientos, el aspecto, y más. (2013)

Ahora, si bien el término “género” puede determinar categorías humanas como el sexo, la clase, la raza, la cultura, entre otros; cuando de violencia de género se trata, tal expresión resulta íntimamente ligada con la violencia ejercida contra la mujer, al margen de que el sujeto pasivo del maltrato sea biológicamente una mujer, o porque sea el sexo con el que socialmente se identifica. En resumen, la violencia de género es la relativa al maltrato a la mujer. (Arruda da Silva, y otros, 2012)

En ese contexto, es claro que el maltrato en razón del género se puede presentar en cualquier ámbito de la sociedad; sin embargo, limitaremos nuestra investigación a las agresiones de este tipo, que tengan lugar en el núcleo familiar, por cuanto nuestro objetivo se limita a esa particular forma social.

2.2.2.1. Definición de Violencia de Género

La violencia de género, según el artículo 2 de la ley 1258 de 2008, debe ser entendida como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a una persona, en razón del género, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Ley 1258 de 2008)

Para Arruda da Silva et al., la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de la desigualdad, resultado de una asimetría de poder que se traduce en relaciones de fuerza y dominación; por lo que, la violencia basada en el género es un fenómeno social de gran influencia en el modo de vivir, de adolecer y de morir de las mujeres. (Arruda da Silva, y otros, 2012)

La violencia de género juega un papel sumamente importante en el análisis de la violencia intrafamiliar infantil. De acuerdo con el psiquiatra Pedreira Masa, la violencia de género propicia el Circulo Interactivo de la Violencia Intrafamiliar, que explica como la violencia directa ejercida sobre la madre o mujer cuidadora, es, a su vez, una forma de violencia que indirectamente afecta al menor (Escudero Pino & Montiel Santamaría, 2017); no obstante, este tema lo abordaremos en profundidad en el segundo capítulo.

3. Aporte de la criminología al estudio de la problemática

Es necesario presentar una antesala de la herramienta científica que usaremos para resolver la pregunta: *¿Cuál ha sido la respuesta del Estado Colombiano, frente a la incidencia de la violencia intrafamiliar en la comisión de conductas delictivas, cuando dicha violencia ha sido percibida en la infancia o adolescencia del infractor?* La criminología es la rama auxiliar del derecho penal que usaremos para alcanzar el objetivo segundo de nuestra investigación, el cual es demostrar las causas asociadas a la violencia intrafamiliar infantil, por las que un menor maltratado puede llegar a infringir la ley penal.

La criminología como ciencia que estudia las causas del delito, aborda la conducta antijurídica propiamente dicha, pasando por los sujetos que la componen, y llegando hasta identificar las razones que llevaron a la perpetración. Para ello, se vale de planteamientos tomados de diferentes ramas del conocimiento, con el fin de identificar razones que determinaron la conducta, además de las motivaciones y circunstancias sociales que propiciaron el ilícito.

Según Elena Larrauri (2015), la delincuencia puede analizarse desde tres aristas, a saber:

(i) Desde *las teorías criminológicas* que comenzaron finalizando el siglo XVIII, y que de alguna manera intentaron encontrar la razón del actuar criminal. Plantea que si se entiende por qué las personas delinquen, será posible prevenir tales comportamientos a través de políticas públicas que incentiven al individuo a no cometer esas conductas.

(ii) Desde *los delitos*; es decir, prescindiendo del estudio del sujeto, se analizarían solo las condiciones puntuales para cometer el ilícito. En consecuencia, se analizan aspectos como los cambios sociales estructurales para cometerlo, las características de las zonas geográficas donde se comete la mayor parte de los delitos, y la toma de decisiones que se realiza para optar por uno u otro objetivo.

(iii) Desde *las víctimas*. De acuerdo al estudio llevado a cabo en Europa en los años 80, se logró establecer los delitos que más se cometían, a pesar de la falta de denuncia por parte de sus víctimas; también se establecieron los factores de riesgo que facilitaban la comisión de los mismos, analizaron la relación víctima-victimario, y las medidas de protección para evitar que se siguieran cometiendo tales delitos.

Ese estudio sirvió para detectar que:

A) No hay una división en categorías rígidas entre víctimas y delincuentes, pues muchos infractores han sido también victimizados y además en un momento de nuestras vidas, todos podemos encontrarnos con uno u otro rol.

B) El estudio de la víctima muestra que las personas que tienen una mayor probabilidad de sufrir delitos proceden en su mayor parte de los sectores más vulnerables de la sociedad.

C) Las víctimas son una pieza clave en la prevención de la delincuencia, pues suministran la mayor parte de información a la policía.

D) La imagen de una “víctima punitiva”, es incompleta, ya que la incorporación de la víctima ha permitido también el desarrollo de experiencias como la mediación con el ofensor o “justicia restauradora”.

Hasta aquí dejamos los planteamientos generales preliminares de la criminología, puesto que el segundo capítulo será el escenario para el desarrollo teórico de la investigación, a partir de las teorías de esta rama de la ciencia.

De otro lado, quedan igualmente planteados los presupuestos básicos de orden jurídico y social, relativos a la VIF, de manera que el estudio criminológico que venimos anunciando, podrá realizarse sobre unas bases teóricamente sólidas y con arraigo en el tiempo, que ya permiten anticipar las consecuencias negativas del maltrato infantil.

Por último, extendemos la invitación a continuar leyendo el segundo capítulo, en donde abordaremos las distintas teorías expuestas desde la criminología, a fin de comprender los factores de riesgo que inciden en la comisión de conductas delictivas, por parte de los menores víctimas de VIF; y cómo es terminan consagrándose en infractores replicando conductas similares o ajenas a la conducta objeto de este trabajo de grado.

Capítulo II

Incidencia del maltrato infantil en la posterior comisión de delitos

Al analizar la incidencia de la violencia intrafamiliar en la comisión de delitos, suponemos que una de las causas del delito es la violencia intrafamiliar, o que al menos, es un factor que influyó en la perpetración de la conducta delictiva. Esa suposición constituye la hipótesis que demostraremos en este capítulo, e implica un estudio criminológico de la violencia intrafamiliar como factor de riesgo asociado a la comisión de conductas delictivas.

Es importante hacer una precisión inicial respecto a los componentes delictivos de esta investigación, puesto que no hacerlo, podría resultar en una congestión en el procesamiento de la información.

Como se puede observar, son dos las conductas delictivas las que componen el problema planteado; la primera es con la que comienza el análisis (Conducta Inicial), consistente en los actos violentos cometidos por los padres o cuidadores, sobre el hijo o miembro de la familia menor de edad (Sujeto Violentado); y la otra, es la conducta delictiva perpetrada por el Sujeto Violentado (Conducta Final), bien sobre algún miembro de su familia o bien sobre cualquier persona que componga su entorno social. Se incluyen aquí las transgresiones a los bienes jurídicos individuales como colectivos.

Otra aclaración oportuna, es que la conducta final puede ser cualquiera de las tipificadas en el código penal, sin limitarse a la misma que padeció en su edad infante (violencia intrafamiliar). Como se verá, hay mayor grado de coincidencia entre la conducta inicial y la conducta final, pero no es descartable otro tipo de delitos como conducta final.

1. Instrumentos teóricos

Una de las herramientas que utilizaremos para demostrar la hipótesis planteada, es el estudio teórico desarrollado en torno al devenir delictivo en los menores de edad, a partir de las situaciones de maltrato padecidas en la infancia. Las teorías que abordaremos son *La Feminista*, *La Ecológica*, *El Aprendizaje Social* y *El Circulo Interactivo de la Violencia Intrafamiliar*.

1.1. Teorías Criminológicas relacionadas a la violencia intrafamiliar

Desde las diferentes teorías que se expondrán, mostraremos como la criminología ha tratado de dar sustento a los fenómenos que inciden en la comisión de delitos, surgidos a partir de las vivencias de la niñez; eso nos permitirá conceptualizar de manera eficaz, la forma cómo la VIF influye en los menores durante el desarrollo de su vida, cómo replican acciones violentas, y cómo identificar la incidencia en la posterior comisión de conductas delictivas.

1.1.1. Teoría Feminista

La importancia de hacer un análisis de esta teoría radica en que, por años se ha entendido que existen roles propios e indiscutibles para los niños y las niñas, que cobijan incluso las expresiones de violencia. La forma de vestirse, la selección de colores que identifican cada sexo, los juguetes que deben usar, las respuestas frente a la persona de sexo opuesto, la forma de reprender, entre otras; son enseñadas por los padres, en principio, y finalmente por la sociedad, de manera que crean arraigo en la personalidad del menor. Según se colige de (García Montoya, 2013)

La reivindicación de los derechos como la libertad e igualdad entre hombres y mujeres son los aspectos básicos de esta teoría. Desde el feminismo como movimiento social, se ha suscitado por años una lucha incansable, orientada a generar un cambio en las relaciones interpersonales y la emancipación de la mujer, erradicando el patriarcado y la desigualdad entre hombres y mujeres. (Arruda da Silva, y otros, 2012)

Pero bien, para nuestro asunto en particular, la *teoría feminista* expone que tanto los niños como las niñas desarrollan su personalidad a través de la imitación, y en la medida que se acerquen al prototipo socialmente aceptado, son personas *normales*. Esto se explica en que los individuos seleccionan patrones ejemplares dentro de la sociedad, de manera que sea apropiado adoptar ese estereotipo para responder del mismo modo, so pena de ser catalogado y estigmatizado como persona *anormal*. (García Montoya, 2013)

El feminismo, como teoría basada en imitación, ha sostenido que la cultura del patriarcado ha pasado de generación en generación, debido a que las vivencias de las personas en sus hogares y en la sociedad, son determinantes en el aprendizaje del rol social que tiene la mujer; desde allí parte la desnaturalización de la igualdad y equidad que reclaman del “tratamiento según el género”. A nuestro modo de ver, el aporte de la cultura patriarcal a la sociedad ha sido tan contundente, porque ha sido enseñado desde el hogar a sus miembros más pequeños.

Así pues, sabiendo que el género es una construcción estereotípica de la sociedad, que la asignación del género engloba la forma de pensar y de actuar del individuo, y que la familia como partícula básica de la sociedad es la primera en formar al menor en ideología de género; podemos concluir que las conductas violentas en razón del género también son producto de esa primera formación del menor, y adoptadas igualmente por imitación.

1.1.2. Teoría del Modelo Ecológico

Esta teoría trata de explicar el desarrollo de la conducta humana desde la interacción con el ecosistema. Urie Bronfenbrenner, autor de esta teoría, cree que todo ser humano tiene un entorno que permanentemente está influyendo en sus decisiones, y ese entorno, a su vez, puede ser dividido en una serie de sistemas, de acuerdo a sus componentes. (Bronfenbrenner, 1987)

Para Bronfenbrenner “el ambiente ecológico se concibe como un conjunto de estructuras concéntricas, cada una de las cuales cabe dentro de la siguiente, como las muñecas rusas”. Esas estructuras concéntricas, según el autor, son sistemas conformados

por personas, creencias, objetos, sentimientos, emociones; y de acuerdo a sus componentes los denominó: *microsistema*, *mesosistema*, *exosistema* y *macrosistema*. (1987)

Dichos sistemas fueron planteados por el autor con el fin de explicar la conducta humana, analizar su desarrollo cognitivo y moral, y observar la forma como interaccionan. En ese sentido, expuso que el *microsistema* es el nivel inicial en el que se desarrolla el humano, aludiendo que es integrado comúnmente por la familia; el *mesosistema* refiere a los diferentes entornos donde se desenvuelve el individuo; el *exosistema* sería el entorno social, comprendiendo el ámbito normativo, el sistema educativo, la religión, entre otros; y el *macrosistema* es un nivel conformado por el sistema cultural, en el que se desarrolla el individuo y su comunidad.

Para el año 1994, Bronfenbrenner y Ceci modificaron la teoría original, planteando el desarrollo humano desde una nueva perspectiva; la denominaron modelo “Proceso-Persona-Contexto-Tiempo (PPCT)”; este nuevo enfoque de la teoría se cimenta en que el proceso de desarrollo del individuo es afectado por las características implícitas en cada persona, como las características genéticas, y explica el desarrollo del individuo desde factores sociales, biológicos y psicológicos.

En 1980, el Psicólogo estadounidense Jay Belsky analizó el abuso infantil desde la teoría ecológica, y lo reformuló en tres niveles. En su modeló ubicó la intimidad familiar en el nivel inicial, *microsistema*, y encontró que se afecta directamente el desarrollo conductual del niño. El segundo nivel, *exosistema*, abarca el grupo social más cercano después del familiar, como la escuela, que es donde los menores pasan gran parte del tiempo, y donde desarrollan habilidades sociales, culturales, intelectuales hasta emocionales.

Por último, al *macrosistema* se refiere como ámbito ecológico, precisando que la persona se ve afectada por aquellos hechos que no la involucran directamente, pero si generan un impacto en el desarrollo del individuo, refiriéndose a “las formas de organización social, los sistemas de creencias y los estilos de vida que prevalecen en una cultura o subcultura” (Frias-Armenta, López-Escobar, & Díaz-Méndez, 2003)

1.1.3. Teoría del Aprendizaje social

Los seres humanos, en especial los menores de edad tienden a basarse o imitar el comportamiento de los mayores. El mal ejemplo proveniente de la familia bien sea de los padres, hermanos, tíos, o cualquier allegado, desencadena la posibilidad de que, a través de ese modelo, se desarrolle una afinidad a conductas moralmente cuestionables como la agresividad, o incluso otras potencialmente delictivas como la violencia intrafamiliar.

La teoría del aprendizaje social nació en el año 1959, en los planteamientos del psicólogo canadiense Albert Bandura, quien afirmó que los humanos como seres sociales aprenden los comportamientos que ven en otras personas, a partir de la calificación como conductas positivas o negativas. La teoría de Bandura afirma que las personas, de acuerdo a su entorno, recurren al aprendizaje observacional, que permite la imitación de la conducta cuando se considera positiva o conveniente. (Escudero Pino & Montiel

Santamaría, Consecuencias de la exposición a situaciones de violencia intrafamiliar durante la infancia, 2017)

El autor también afirma que los niños tienen más probabilidades de imitar las conductas de las personas que consideran semejantes. Eso también ha sido explicado desde la perspectiva de género, en cuanto parte de la observación de las conductas de las personas del mismo sexo, y si el niño encuentra la conducta satisfactoria, la aprehende y continúa reproduciendo.

En su teoría el autor aborda la observación del comportamiento desde cuatro factores cognitivos, que ayudan al sujeto a elegir si imita o no una conducta. Los factores son:

i) La atención: la conducta debe ser interesante para el sujeto, para que atraiga su atención; una vez capturada la atención, comienza el proceso de observación y aprehensión.

ii) La retención: Capturada la atención, la acción es aprendida y memorizada por el individuo.

iii) Reproducción: Cuando la información esta retenida, esta se transforma en comportamientos que el individuo comienza a ejecutar.

iv) Motivación: el individuo debe encontrar un motivo para ejecutar la conducta que aprendió, ya que, si no lo encuentra, no la reproducirá.

Bandura planteó, también, que las conductas agresivas tienen origen en la infancia, debido a la imitación que los niños realizan de las conductas de las “personas líderes”. Con el fin de demostrar su teoría del aprendizaje de las conductas violentas o agresivas, Bandura realizó el denominado *experimento del muñeco Bobo*.

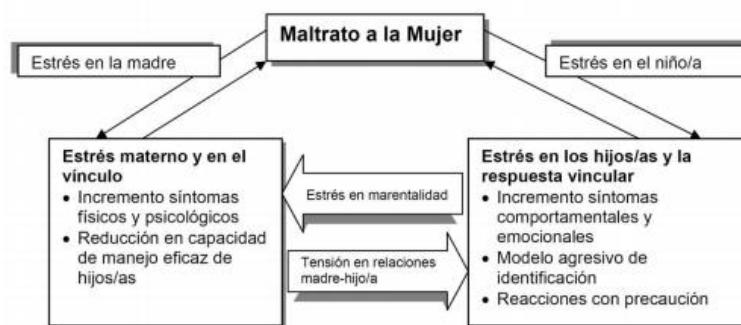
Para el experimento, conformó un grupo de niños de preescolar y los dividió en tres subgrupos; al primer grupo le mostró un adulto golpeando un muñeco, al segundo grupo le mostro a un adulto sin agredir al muñeco y jugando con otros elementos; el tercer grupo sirvió de control ya que no le mostró relación alguna del adulto respecto al muñeco. El experimento confirmó que los niños que habían visto agredir al muñeco, imitaron las acciones del adulto, mientras que los demás grupos, fueron más pacíficos.

Esta teoría responde perfectamente a la hipótesis que planteamos al principio de este capítulo. El aprendizaje social es, tal vez, la explicación más adecuada de la violencia intrafamiliar como factor de riesgo de algunas conductas delictivas; siempre que la infancia de una persona haya estado marcada por sucesos violentos al interior de la familia, podemos afirmar que, por lo menos, observó la ejecución, e incluso, aprendió el modo de perpetración; lo que no podemos afirmar categóricamente es que las haya encontrado atractivas, y que por ello las haya repetido. Para eso sería necesario un estudio particular del delito y de quien lo ejecutó.

1.1.4. Teoría del Círculo Interactivo de la Violencia Intrafamiliar

Para dar sustento a esta teoría es preciso citar al psiquiatra Pedreira Massa, quien sostiene que los malos tratos que reciben los niños obedecen a “la ideología que esta sociedad sostiene acerca de las mujeres”. El autor cree que las consecuencias del maltrato a la mujer son determinantes en la relación de la madre con el hijo menor, toda vez que el menor somatiza el maltrato que recibe la madre e influye en que ésta no desempeñe su papel de manera efectiva, ocasionando en los menores situaciones de estrés, comportamientos agresivos, irritabilidad, depresión entre otras, dificultando la relación materno filial. (Escudero Pino & Montiel Santamaría, Consecuencias de la exposición a situaciones de violencia intrafamiliar durante la infancia, 2017)

Figura 3. Círculo Interactivo de la Violencia Intrafamiliar



Fuente: Consecuencias de la exposición a situaciones de violencia intrafamiliar durante la infancia (2017)

El anterior gráfico explica la teoría del círculo interactivo, clasificando en dos sentidos, las consecuencias del maltrato recibido por las mujeres. Por una parte, las mujeres maltratadas desarrollan su labor como madres con una gran carga de estrés, ocasionando un alto nivel de ansiedad en la relación con el hijo; y por otra parte, los hijos de las mujeres maltratadas, también se exponen a niveles altos de ansiedad, debido al apego en la relación de la madre e hijo, lo cual desencadena comportamientos agresivos, entre otros trastornos.

A nuestro modo de ver, aquí la base no es la imitación o el aprendizaje, como en los anteriores modelos, sino la carga emocional detonada por situaciones de maltrato padecidas por la madre, o la persona encargada de cuidar del menor. Es un padecimiento de suma importancia, pues tiene relación con las huellas que la violencia intrafamiliar deja en las personas; como una cicatriz permanente, la violencia intrafamiliar deja lesiones que se pueden evidenciar en los niveles de ansiedad del menor, y porque no, en trastornos, complejos o emociones que motivan a cometer conductas incluso delictivas.

2. Factores de riesgo relacionados con las infracciones de los menores de edad

Luego de analizar las teorías anteriores, podemos, ahora sí, mirar las conductas planteadas en la hipótesis, catalogables como violencia intrafamiliar infantil, y analizar

su incidencia en la comisión de delitos. Esas conductas catalogables como violencia intrafamiliar infantil son los factores de riesgo que asociaremos al accionar delictivo.

La determinación de los factores de riesgo normalmente consiste en un análisis deductivo, empezando por la conducta final para terminar en los factores que la generan; no obstante, en nuestro caso particular, no tenemos una conducta final determinada para realizar la asociación.

Si tomamos escuetamente las teorías que acabamos de exponer, podríamos trabajar con delitos como violencia intrafamiliar (artículo 229); o delitos basados en género como el Femicidio (artículo 104A) o los Actos de Discriminación (artículo 134A); o incluso los delitos sexuales (artículos 205 y siguientes) puesto que el aprendizaje social, la teoría feminista, la ecosistémica y el círculo interactivo de la VIF, serían evidencia de la repetición de las conductas. Sin embargo, no queremos limitar nuestro postulado en unas conductas puntuales, puesto que los daños causados por la violencia infantil no solo conllevarían a la repetición, sino también, a la comisión de otras conductas.

Por ejemplo, en el análisis realizado en el texto *Maltrato infantil y trastornos mentales en delinquentes juveniles: Una Revisión Sistemática*, encontramos que, cuando de maltrato infantil se trata, los factores de riesgo más frecuentes suelen ser el abuso emocional, el abuso físico, el abuso sexual y por supuesto la negligencia. En el caso de los hombres y mujeres que se encontraban privados de la libertad, los resultados fueron también contundentes y similares a los analizados frente a la población que no había tenido ningún vínculo con actos delincuenciales; no obstante, en otro estudio realizado, donde no se tuvo en cuenta el abuso emocional, encontraron que existen mayores tasas de negligencia, abuso físico y sexual. (Morales-Toro, Guillen-Riquelme, & Quevedo-Blasco, 2019)

En razón de lo anterior, analizaremos los factores de riesgo familiares asociados a la comisión de delitos, que van desde la falta de supervisión o vigilancia por parte de los cuidadores, actitudes negligentes, maltrato físico, emocional o psicológico, exceso de disciplina, abuso del castigo, conflictos entre familiares, y hasta conductas catalogadas socialmente como *mal ejemplo*; a fin de tener un espectro más amplio para el posterior análisis de la intervención activa del Estado.

2.1. Maltrato físico

En el primer capítulo hicimos una exposición somera de lo que podría considerarse maltrato físico intrafamiliar, por lo que aquí retomaremos a partir de tal definición.

Uno de los factores de riesgo más incidentes en la conducta delictiva, es el maltrato físico padecido durante la infancia. Son muchos los estudios realizados en torno a las consecuencias del maltrato físico de los menores de edad, debido a la gravedad de los efectos de este tipo de flagelo, que tienen implicaciones en la vida personal, en la familia y en el resto de la sociedad.

Es importante recordar que, por abuso físico, se entiende todo acto no accidental tendiente a provocar daño en el cuerpo o en la salud del menor, por parte de sus padres o de quienes ostenten su cuidado y supervisión.

A causa de lo anterior, pueden presentarse signos visibles de abuso físico, con los cuales se puede entrar a determinar el grado de afectación sufrido por el mismo; en el texto *Violencia Intrafamiliar*⁴ señala que algunos de ellos pueden ser: hematomas y contusiones inexplicables, marcas de quemaduras, cierto número de cicatrices, fracturas sin explicación alguna, marcas de mordeduras propias de un adulto, entre otras. (Aguilera, Perez Garate, & Ortiz, 2008)

Morales-Toro et al. (2019), se dieron a la tarea de buscar en algunas de las bases de datos más renombradas, investigaciones sobre la incidencia del maltrato infantil en jóvenes condenados y privados de la libertad o en cumplimiento de la pena.

En esa búsqueda encontraron 1.396 investigaciones de ese tipo, realizadas en diferentes países, de las cuales tomaron como muestra únicamente las que hubieran sido realizadas sobre población delincuente entre los 10 y los 19 años, que haya sufrido algún tipo de maltrato en su infancia; con esos criterios, la muestra se redujo a 43 estudios entre artículos y tesis.

Los autores encontraron que el maltrato físico era el responsable del 41.38% de los trastornos del humor (afectivos), como depresión, problemas depresivos ansiosos, y otros trastornos afectivos no especificados. También encontraron que el maltrato físico desató el 25% de los casos de Trastorno de Estrés Post Traumático (TEPT). (Morales-Toro, Guillen-Riquelme, & Quevedo-Blasco, 2019)

2.2. El abuso sexual

Este es otro de los factores con mayor relevancia en nuestro estudio criminológico y resulta de gran importancia su análisis, por el vínculo existente entre el abuso sexual y las consecuencias negativas derivadas de esta conducta con relación a la comisión de delitos.

Para Pereda, el abuso sexual puede desencadenar problemas emocionales de gran envergadura como depresión, trastornos de ansiedad y conductas que llevan al menor a auto infringirse daño en el cuerpo o en la salud; también se vislumbran repercusiones en las relaciones interpersonales, incluso hasta afectaciones en las relaciones amorosas. Menciona también que, como consecuencia del abuso sexual perpetrado en el menor, se pueden ocasionar casos de aislamiento social, dificultades en la conducta y problemas para adaptarse en sociedad⁵. (Costa, 2020)

A lo anterior, sumamos que para Fergusson, el abuso sexual es un factor que incrementa la exposición a iniciar la actividad sexual en edades más tempranas para ambos sexos, y que producto de esta se facilita, de algún modo, la inducción a la prostitución. (Costa, 2020)

En algunos de los textos investigados para desarrollar nuestro trabajo de grado, nos encontramos con que la gran mayoría de autores, coinciden en que el abuso sexual sobre

⁴ Vea el trabajo completo en http://190.183.61.20/objetos_digitales/152/tesis-3669-violencia.pdf

⁵ Vea el trabajo completo en https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2020/230717/TFG_solivercosta.pdf

niños, niñas o adolescentes termina convirtiéndose en círculo de violencia sexual, en el entendido que, aquel menor que haya sido víctima de violencia sexual desarrollará una serie de sucesos para dejar de ser víctima y posiblemente convertirse en agresor, perpetrador de la misma conducta.

Hay que mencionar, por la importancia del tema, que según el texto *Violencia Intrafamiliar*, existen unos signos de alerta relacionados al abuso sexual en niños, niñas o adolescentes a tener cuenta; el llanto fácil, por poco o ningún motivo aparente, cambios extremos en la conducta escolar, ausentismo escolar, conductas destructivas o agresivas consigo mismo, irritación, dolor o lesión en algunas de las zonas genitales del menor, temor al contacto físico con otras personas, depresión crónica, son algunas de ellas. (Aguilera, Perez Garate, & Ortiz, 2008)

En la investigación de Morales-Toro et al., también se evidenció que el abuso sexual fue responsable del 55,17% de los casos de trastornos afectivos, y del 50% de los casos de TEPT⁶. (Morales-Toro, Guillen-Riquelme, & Quevedo-Blasco, 2019)

2.3. Falta de atención. Negligencia y abandono.

Decidimos trabajar la negligencia y el abandono de manera conjunta, por la forma en que se desarrollan; ambas tienen en común la falta de atención de los padres o cuidadores respecto a los menores a su cargo, aun cuando difieran en los grados de intensidad. De acuerdo a las características de los comportamientos, la negligencia es un poco menos intensa que el abandono.

En el artículo *Síndrome del Niño Maltratado*⁷, encontramos que existen diferentes tipos de negligencia, a saber; negligencia física, entendida como esa falla en los padres o cuidadores para proveer al menor las necesidades básicas como alimentación o vestuario, negligencia educacional, definida como la no protección al derecho de educación o asistencia escolar del menor, negligencia emocional, que se tiene como la carencia de afecto en las relaciones parentales hacia el menor, abandono, entre otras. (Jordan Gonzalez, 2007)

Para el autor, cuando se presentan actitudes de negligencia o tratos violentos, o castigos fuertes incluso sin causa justificada (no con ello queriendo justificar el maltrato físico), los menores y jóvenes, aprenderán que tratos como los anteriormente mencionados, son la manera inmediata y eficaz para la resolución de conflictos.

Finalmente, la Unicef ha establecido unos patrones relativamente constantes en casos de negligencia y abandono de los niños. En el cuadernillo *El Maltrato Infantil Deja Huella Manual Para la Detección y Orientación de la Violencia Intrafamiliar* se presentó la siguiente descripción: “(...) se le ve constantemente sucio, hambriento o inapropiadamente vestido, sufre repetidos accidentes domésticos (sobre todo cuando se trata de niños menores de 3 años) debido claramente al descuido de sus cuidadores, el niño pasa largos periodos del día sin los cuidados, ni vigilancia de un adulto, está solo o con sus hermanos, presenta problemas físicos o necesidades médicas no atendidas (por

⁶ Trastorno de Estrés Postraumático

⁷ Vea el texto completo en <https://www.medigraphic.com/pdfs/facmed/un-2007/un073h.pdf>

ejemplo, heridas sin curar o infectadas) o ausencia del control y cuidados médicos rutinarios, sufre de intoxicaciones recurrentes por tóxicos desconocidos, inasistencia repetida y no justificada a la escuela”. (Valdebenito & Larraín, 2007)

Asimismo, los conflictos entre los padres del menor que terminan en la separación, han sido catalogados como una fuente importante de desatención, que combinada con falta de vigilancia y control, y la falta de comunicación, se erigen como una causa probable de la génesis de la delincuencia.

En la investigación de Morales-Toro et al., pudimos observar que el abuso físico y sexual, están íntimamente relacionados con la negligencia y el abandono de los menores, dejando como resultado conductas depresivas como: ansiedad, depresión, TEPT, entre otras. Los hallazgos demostraron una relación del 55.81% entre los factores de riesgo antes mencionados, con la negligencia y el abandono. (Morales-Toro, Guillen-Riquelme, & Quevedo-Blasco, 2019)

Según los resultados arrojados por el estudio del autor Wilson H. en su libro *Parental Supervisión: A Neglected Aspect Of Delinquency*, de todas y cada una de las variables que se tuvieron en cuenta para determinar la relación entre exceso de disciplina y la delincuencia, la falta o nula supervisión por parte de los padres o cuidadores del menor, es la que más incidencia mostró en el comportamiento delictivo, toda vez que no saber lo que hace, o donde permanece el menor, le permite terminar inmerso en situaciones delictivas. (Morales-Toro, Guillen-Riquelme, & Quevedo-Blasco, 2019)

2.4. El exceso de disciplina

El exceso de disciplina como factor de riesgo, se caracteriza por actitudes de los padres hacia sus hijos en las cuales, si bien no está necesariamente presente la violencia física, si sobresale un lenguaje agresivo e intimidador al momento de poner límites.

Según Valdebenito y Larraín, el exceso de disciplina entraña conductas como: i) una valoración negativa del niño; ii) el desprecio constantemente por sus logros; iii) el sometimiento a humillaciones verbales y a críticas excesivas; iv) amenazas con un castigo extremo; v) esfuerzos activos por alejar al niño de relaciones sociales normales con sus compañeros, como prohibiéndole jugar con otros niños, invitar sus amigos a la casa; vi) ser fríos, rechazantes o negar el afecto; vii) no mostrar interés por los problemas que el niño pueda presentar en la escuela, reflejando, además, un claro desinterés por su persona; y, viii) mantienen expectativas inalcanzables con respecto al niño, castigándole por no lograrlas. (Valdebenito & Larraín, 2007)

En conclusión, podemos decir que el exceso en la disciplina o los castigos severos en la formación del niño, niña o adolescente, terminan siendo factores de riesgo para la comisión de conductas delictivas, debido a que se crea una relación de tensión y rencor con los padres, que termina por desencadenar comportamientos agresivos que pueden recaer en los padres o hasta en personas ajenas al núcleo familiar.

2.5. Maltrato emocional o psicológico

Este factor de riesgo puede ser el más difícil de identificar y probar en la VIF. Lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de maltrato activo se ejerce por medio de insultos, palabras ofensivas, descalificaciones, indiferencia, rechazo; además de la falta de reconocimiento en las buenas acciones realizadas por el menor, es decir, se desconocen las capacidades y habilidades del menor que incentivan el normal desarrollo de su personalidad, provocando en él, un posible daño psicológico.

Según Guerrero-Cazares en su artículo *Clasificación Actual Del Síndrome Del Niño Maltratado*:

“El abuso psicológico o emocional, se caracteriza por conductas de abandono, entre otras, no mostrar afecto ni reconocimiento a los logros del niño mediante crítica y constante burla de sus aptitudes o de sus errores y equivocaciones infantiles y ridiculización de sus acciones.

Entre las principales formas de abuso psicológico están: amenazar con el abandono o daño si el niño no cumple con las expectativas de los padres, falta de disponibilidad psicológica de los padres hacia el menor. Los padres evitan que el niño mantenga y aproveche las oportunidades normales de relación social de manera positiva y activa, y no socializar, por ejemplo, al exigirle un papel de adulto, al demandar conductas o actividades inapropiadas para la edad del niño.” (Cazares, 2012)

Producto de este tipo del maltrato emocional o psicológico, se mencionan en el texto *Violencia Intrafamiliar* (Aguilera, Perez Garate, & Ortiz, 2008), algunas consecuencias que pueden derivarse de esta conducta, como, por ejemplo, falta de confianza en el menor, una exagerada necesidad de sobresalir en los ámbitos en que se desenvuelva, una excesiva demanda de atención y afecto, hasta agresividad o pasividad a la hora de relacionarse con sus pares.

Para Aguilera et al., el maltrato emocional puede presentarse también de manera pasiva, cuando los lazos de afecto hacia el menor no se hacen visibles; con esto queremos significar que la falta de apoyo, las nulas expresiones de cariño y no valorar las aptitudes del menor, terminan por desencadenar en distintas afectaciones psicológicas sobre el mismo. (2008)

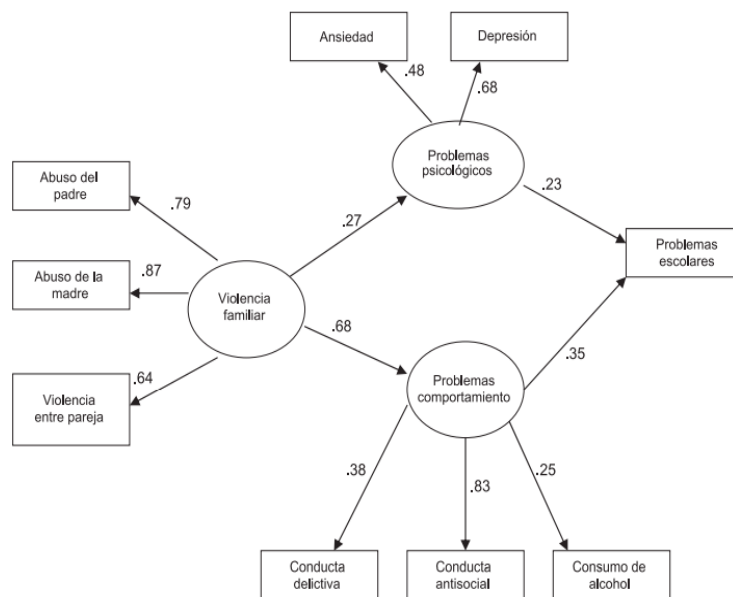
Según el estudio realizado por Morales-Toro et al., de los trastornos vinculados a experiencias traumáticas padecidas por el menor, de preferencia en la infancia, y que hayan incidido de manera directa en la posterior participación en actos delictivos; el maltrato emocional o psicológico resultó ser el responsable del 30.23% de los casos objeto de análisis. (2019)

3. Consecuencias de la exposición a la violencia intrafamiliar

Son innegables los daños causados por la exposición a la violencia. Revisando bases de datos como Scopus, Scielo, Research4life, Dialnet, entre otras, en busca de investigaciones sobre la violencia infantil, contamos por miles los resultados relacionados con las consecuencias del maltrato infantil; lo que indica que no es un tema nuevo ni carente de investigaciones.

Una de las investigaciones más técnicas que encontramos fue la realizada por Viviana et al., denominada *Maltrato Infantil y Trastornos Mentales en Delincuentes Juveniles: Una Revisión Sistemática*. En ella se pueden observar las diferentes experiencias traumáticas que puede sufrir un menor, y que terminan convirtiéndose en trastornos afectivos, trastornos de la personalidad, psicopatías, trastornos límites de la personalidad, o trastorno de personalidad impulsivo; lo cual, fácilmente lo puede motivar a cometer conductas antijurídicas. (Morales-Toro, Guillen-Riquelme, & Quevedo-Blasco, 2019)

Figura 4. Modelo estructural de violencia familiar como predictor de problemas del comportamiento.



Fuente: Revista Mexicana de Psicología (2008)

El comportamiento es donde, por lo general, se encuentra la evidencia del atropello padecido por una persona en su edad infante. Según Miranda y Moltedo, el niño maltrato parece excesivamente complaciente, pasivo, nada exigente o, por el contrario, agresivo, muy exigente o rabioso; muestra conductas extremadamente adaptativas, que son demasiado “adultas”, como ejercer el papel de padre de otros niños, o tener conductas demasiado infantiles, como mecarse constantemente, chuparse el pulgar, enuresis (descarga involuntaria de orina en la noche); intentos de suicidio; exagerada necesidad de ganar o sobresalir; demandas excesivas de atención; mucha agresividad o pasividad frente a otros niños. (Miranda & Moltedo, 2004)

Por su parte, Andrea Carrasco (2012) en su informe *Incidencia De La Violencia Intrafamiliar Y Su Influencia En El Comportamiento De Los Niños De Edad Escolar (Quinto Año De Básico)*, analizó un grupo de niños en una institución educativa de Ecuador, donde logró determinar que:

i) Las distintas manifestaciones de la violencia influyen considerablemente en el desarrollo de los niños, alterando su bienestar bio-psico-social.

ii) Los padres desarrollan las habilidades y conocimientos adecuados para prevenir la práctica de la no violencia, generan estabilidad emocional en los niños permitiéndoles tener confianza en sí mismos.

iii) En las instituciones educativas existen niños con problemas de violencia intrafamiliar que necesitan apoyo psicológico; a pesar de que, los estudiantes, en su mayoría, poseen conocimientos adecuados referentes a qué es la violencia intrafamiliar.

Otro aporte significativo es el de los señores Smith y Thornberry; para ellos “una historia de maltrato infantil incrementa significativamente la probabilidad de posteriores participaciones de estos jóvenes en delitos violentos, graves y de mediana gravedad (pero no en delitos leves)” (Iglesias, 2016). En su estudio, Smith y Thornberry realizaron un análisis estadístico donde encontraron que aquellos menores o jóvenes, que hacían parte de familias no violentas, su participación en conductas delictivas era del 38%; mientras que para aquellos jóvenes que sí experimentaron algún tipo de violencia recurrente, el índice alcanzó hasta el 60%; el 73% para los menores y jóvenes que estuvieron expuestos a dos formas de violencia, y el 78% para quienes experimentaron dos o más tipos de violencia intrafamiliar.

Finalmente, en el texto *consecuencias de la violencia intrafamiliar experimentada directa e indirectamente en niños: depresión, ansiedad, conducta antisocial y ejecución académica*⁸, sus autores advirtieron que la VIF genera dificultades en el ámbito social, emocional y conductual de los menores, a pesar de que las consecuencias derivadas difieran en cada caso; es decir, la violencia puede causar por sí misma un efecto directo como depresión, ansiedad y en la conducta antisocial; o también, problemas escolares como efecto indirecto eventual. (Frias Armenta & Gaxiola Romero, 2008)

Los autores comentaron, también, que tanto en la niñez como en la adolescencia, se adoptan comportamientos que la misma sociedad “ha normalizado”, dentro de las que podemos encontrar conductas antisociales, o actos vandálicos o delictivos; los mismos que logran ser parte de esa etapa de crecimiento y desarrollo y que se quedan en la mayoría de ellos adheridos para el resto de su vida, convirtiéndolos de este modo en “delinquentes frecuentes” o en conductas habituales.

Otro estudio con datos relevantes es el denominado *Antecedentes de maltrato infantil en la conducta antisocial y delictiva auto informada. Un estudio con menores infractores*, publicado en la *Revista Bienestar Y Protección Infantil*. En él se tomó como muestra a 28 menores imputados con una conducta delictiva, con el fin de evaluar los antecedentes de maltrato infantil; el análisis permitió concluir que los menores que han estado expuestos a prácticas de crianza negativas, desde relaciones parentales de carácter permisivo y punitivo hasta agresión y abuso grave, incrementan el riesgo de desarrollar conductas antisociales y cometer delitos. (Cerezo, 2003)

⁸ Vea el trabajo completo en <https://www.redalyc.org/pdf/2430/243016308004.pdf>

3.1. Consecuencias según el tipo de exposición a la Violencia Intrafamiliar

Laura Escudero Pino y Ana Montiel Santamaría, en su trabajo titulado *Consecuencias De La Exposición A Situaciones De Violencia Intrafamiliar Durante La Infancia*⁹, realizaron un estudio de 25 trabajos de investigación, donde lograron identificar las consecuencias de exponer a los menores a situaciones de violencia, y las clasificaron en exposición directa e indirecta. (Escudero Pino & Montiel Santamaría, Consecuencias de la exposición a situaciones de violencia intrafamiliar durante la infancia, 2017)

3.1.1. Consecuencias de la exposición directa

Cuando se habla de exposición directa a la violencia intrafamiliar, debe entenderse que el sujeto de estudio es contra quien se dirigió inicialmente la agresión, al margen de que otras personas se hayan podido ver afectadas por haber percibido el hecho violento. Cuando las evidencia exposición directa sobre un menor de edad, encontramos que las secuelas de la VIF son las siguientes:

3.1.1.1. Consecuencias físicas de exposición directa

Merrick MT sostiene que el maltrato infantil puede afectar la salud física de las personas de forma directa, con secuelas difusas como perturbaciones del sueño o desórdenes alimenticios (la anorexia o la falta de apetito); u otras más evidentes como fracturas en el sistema óseo, hematomas, quemaduras, retrocesos infantiles, retardo en el crecimiento y/o retraso en el desarrollo motor. Asimismo, el maltrato infantil, puede ocasionar secuelas permanentes en la estructura neuronal del menor, y perjuicios en el desarrollo y funcionamiento del cerebro. Las mujeres lactantes y los menores pueden resultar particularmente vulnerables a las consecuencias físicas inmediatas ocasionadas por el abuso físico. (Escudero Pino & Montiel Santamaría, Consecuencias de la exposición a situaciones de violencia intrafamiliar durante la infancia, 2017)

3.1.1.2. Consecuencias psicológicas de la exposición directa

Algo semejante ocurre con las consecuencias psicológicas que emanan del maltrato infantil, bien sea que se presente de forma habitual u ocasionalmente; en este caso se pueden alterar los vínculos de apego y puede verse afectada la capacidad del menor para medir sus emociones. Es por lo anterior, que la víctima de maltrato infantil puede desarrollar un apego inestable. Algunos de los rasgos por los que suelen caracterizarse son, indiferencia y/o problemas para comprender y manifestar sus emociones, bien sea las de otras personas o las propias.

⁹ Veá el trabajo completo en https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680449/escudero_pino_lauratfg.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Es por eso que, los menores maltratados pueden fácilmente encontrarse más predispuestos a la hora de interactuar con su entorno familiar, pero también en el ámbito social, bien sea con amigos, compañeros, entre otros.

Finalmente, siempre se ha tenido que, con relación a los hombres y las mujeres, estos difieren en la manera en cómo procesan y exteriorizan cada una de sus emociones. Las mujeres víctimas de maltrato, propenden, por ejemplo, a mostrar síntomas internos, tales como la culpa, o la vergüenza, los hombres por su parte, manifiestan conductas de índole física, verbal, pero en forma más agresiva.

Se debe agregar que, para autores como Al Odhayani A et al., y Ordoñez Fernández MP et al., los menores de edad que hayan permanecido expuestos a hechos de violencia intrafamiliar, experimentarán dificultades en el aprendizaje escolar, como, por ejemplo, falta de atención, desconcentración, falta de motivación, bajo rendimiento escolar, entre otros.

Aunado a lo anterior, estos menores terminarían por convertirse, en “dobles víctimas”, toda vez que, además de los problemas anteriormente mencionados en el hogar, podrían terminar siendo víctimas de acoso escolar, debido a las dificultades que podrían suscitarse dentro del ámbito escolar.

Tal y como lo mencionan las autoras en el texto, se pudo establecer por medio de un estudio longitudinal, que con relación a los jóvenes que experimentaron maltrato infantil, se logró evidenciar que hasta el 80% de estos, resultaron más propensos a sufrir cualquiera de los diferentes trastornos psiquiátricos al cumplir los 21 años.

3.1.2. Consecuencias de la exposición indirecta

La exposición indirecta es la padecida por un testigo de la agresión, que aunque no la sufre directamente, sí termina afectado de alguna manera. En este caso, analizaremos las consecuencias evidenciadas en los niños, hijos de padres o cuidadores maltratados.

Cuando el menor ha estado expuesto a una madre maltratada, se evidencia el impacto negativo a nivel psicológico perceptible a corto y largo plazo. Con relación a los efectos de tipo cognitivo, aquellos hijos cuyas madres hayan padecido maltrato, tienden a presentar síntomas de retraso en su desarrollo, dificultades para relacionarse e integrarse a su núcleo escolar, y síntomas como depresión o ansiedad. (Escudero Pino & Montiel Santamaría, Consecuencias de la exposición a situaciones de violencia intrafamiliar durante la infancia, 2017)

Otros efectos que suelen visualizarse en el comportamiento del menor son: problemas de conducta, deserción del núcleo familiar, inicio temprano de consumo de sustancias alucinógenas o alcohol, entre otros. Además, al revisar el desarrollo emocional, se observa también que se vuelven más susceptibles a la hora de experimentar situaciones de carácter afectivo, emocional, baja autoestima, o sentimientos de culpa. (Escudero Pino & Montiel Santamaría, Consecuencias de la exposición a situaciones de violencia intrafamiliar durante la infancia, 2017)

Figura 5. Principales consecuencias de acuerdo al tipo de exposición a la violencia

TIPO DE EXPOSICIÓN A LA VIOLENCIA	PRINCIPALES CONSECUENCIAS
<p>DIRECTA: <i>Los/as menores experimentan el mismo tipo de actos violentos que la madre.</i></p> <p>Insultos, amenazas, humillaciones, desvalorización. Manipulación emocional, intimidación. Maltrato físico activo (bofetones, patadas, palizas...)</p>	<p>Consecuencias físicas (exceptuando lesiones): retraso en el crecimiento, alteraciones del sueño y de la alimentación, retraso en el desarrollo motor, etc.</p> <p>Alteraciones emocionales: ansiedad, depresión, baja autoestima, trastorno de estrés post-traumático, etc.</p> <p>Problemas cognitivos: retraso en el lenguaje, absentismo escolar, fracaso escolar, etc.</p> <p>Problemas de conducta: falta de habilidades sociales, agresividad, inmadurez, delincuencia, toxicomanías, etc.</p>
<p>INDIRECTA: <i>Se considera cuando la agresión ocurre en su presencia, y también aún cuando no estén presentes, pero no pueden tomar distancia de sus progenitores.</i></p> <p>Oyen disputas, golpes, perciben terror.</p>	<p>Incapacidad de las víctimas (las madres) para atender a las necesidades básicas de las niñas y niños, por la situación física y emocional en la que se encuentran. Lo que puede generar situaciones de negligencia y abandono hacia los niños y niñas.</p> <p>Incapacidad de los agresores de establecer una relación cálida y afectuosa cercana con sus hijas e hijos. Lo que puede generar serios problemas de vinculación afectiva y establecimiento de relaciones de apego.</p>

Fuente: La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil (2006)

A modo de resumen, la anterior figura muestra el concepto de las exposiciones directa e indirecta, y enseña los resultados hallados en la investigación realizada por el doctor Sepúlveda García de la Torre, con menores de edad expuestos a diversos escenarios de violencia intrafamiliar.

Según Frias Armenta & Gaxiola Romero (2008), en su investigación publicada por la *Revista Mexicana de Psicología*, al analizar si la violencia indirecta – como presenciar un episodio agresivo entre padres – generaba secuelas tanto como lo hace la violencia directa, se comprobó que la directa se relaciona significativamente con la indirecta, en tanto que generan ambas un factor de violencia familiar que incluye maltrato hacia los niños y agresiones entre la pareja.

Los autores concluyeron que “por un lado, la violencia directa se relaciona significativamente con la indirecta, generando ambas un factor de violencia familiar que incluyen maltrato hacia los niños y agresiones entre la pareja. Por otro lado, esta violencia familiar a su vez genera problemas en el ajuste social, emocional y conductual en los niños” (Frias Armenta & Gaxiola Romero, 2008)

4. Análisis de las consecuencias desde otras teorías criminológicas

El profesor Carlos Vásquez González (2003)¹⁰ apoyándose en Dishion, French y Patterson, afirmó que “el comportamiento delictivo se genera, se nutre y se mantiene dentro de las relaciones sociales”, y que es por eso que los vínculos familiares, educativos y sociales, son los que perduran en el tiempo, al punto que se vuelven determinantes para el desarrollo del niño, en su comportamiento y especialmente en su actuar. Para fundamentar su tesis recurrió a *la Teoría General del Crimen* de Gottfredson y Hirschi, y *el modelo de acumulación de riesgos (cumulative risk model)* de Yoshikawa.

La teoría general del crimen de Gottfredson y Hirschi, introduce un concepto denominado el self-control o autocontrol, consistente en una capacidad que se adquiere en la época de la infancia, y se convierte en el elemento más influyente sobre aquellos comportamientos convencionales o antisociales; en consecuencia, en la medida que aumenta el autocontrol en el menor, pueden evitarse comportamientos de carácter delictivo.

Existe otra teoría que fue desarrollada con el fin de encontrar el por qué la delincuencia es indistintamente diferenciadora en cuanto a las tendencias antisociales y el acto antisocial en sí mismo.

Dicha teoría fue propuesta y llevada a cabo por Farrington en 1992, en donde encontró que, la delincuencia se produce por medio de un proceso interactivo entre el individuo y el entorno social del mismo; el autor concluyó que, aquellos jóvenes que pertenecían a familias de clase baja son quienes tienen una mayor probabilidad de convertirse en infractores, debido a la imposibilidad de alcanzar sus metas y objetivos de manera legal.

En el caso de los niños maltratados, estos son más propensos a delinquir, toda vez que, en ellos nunca se ejerció un control directo con respecto a comportamientos censurados socialmente, y finalmente, están los menores que tengan dentro de su núcleo familiar o su entorno cercano, amigos y familiares delincuentes, en este caso, con base en ello, desarrollarán y justificarán sus conductas antisociales. (Vásquez González, 2003)

No resulta tan descabellado asegurar que, los niños, niñas y adolescentes que crecen sin la posibilidad de asistir a un aula de clases, para recibir formación y educación como requisito indispensable para un desarrollo óptimo y generar en ellos la seguridad de construir un futuro digno, o por ejemplo la escases de recursos económicos o lo que es materia de este trabajo de investigación, la mala calidad en el cuidado de ellos por parte de quienes tienen esa obligación, son esos factores de riesgo para que sea la delincuencia su punto de partida y su más próxima solución.

Es de esta manera como la teoría de Farrington plantea dos conclusiones de gran relevancia, demostrando en primer lugar que la delincuencia ha permanecido en el tiempo, al igual que los comportamientos criminales y, en segundo lugar, algunos factores predictores de la delincuencia a diferentes edades.

¹⁰ Ver trabajo completo en <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v14/art08.pdf>

Según Loeber, existe un modelo de múltiples trayectorias en donde se evidencia el comportamiento criminal que comienzan a tener los niños, niñas y adolescentes que han sido objeto de VIF, señalando que, el comportamiento delictivo y delincencial en ellos, usualmente siguen un mismo orden progresivo pasando de comportamientos o acciones menores a graves.

El autor establece que, *Authority Conflict* es el primer camino, que puede aplicarse en niños menores de 12 años. La trayectoria comienza con comportamientos tercos y testarudos en la infancia, definida como una primera etapa, a los que pueden seguir conductas desafiantes, como negación y desobediencia, como la segunda etapa. Seguido, a su vez, por desobediencia a la autoridad, entendido como una tercera etapa. (Vásquez González, 2003)

En la primera etapa sin duda se pueden observar comportamientos muy marcados y altamente reflejados en nuestra sociedad actual, toda vez que, constantemente se escuchan testimonios de padres de familia, o educadores que se interrogan el por qué de estas conductas en los menores de edad, estos expresan su preocupación por tal situación y reprochan dicho comportamiento, pero para ellos la mayoría de las veces se hace incontrolable de manejar, precisamente por el alcance que tiene la complejidad de este delito dentro del seno familiar.

Covert Acts, es el segundo camino. En este caso se puede iniciar con pequeñas acciones clandestinas como por ejemplo las mentiras y hurtos en establecimientos de comercio, que pueden venir seguidos de daños a la propiedad, en donde se incluyen actos como vandalismo y actos pirómanos, para finalmente terminar con delitos más graves contra la propiedad, como robos en viviendas. (Vásquez González, 2003)

Esta segunda etapa a la que hace mención el autor se ha convertido precisamente en uno de los principales problemas y retos tanto en principio para los cuidadores de los menores de edad, porque son ellos los que tienen el deber de evitar que se llegue a tales actos, como para las autoridades que finalmente son quienes entran a determinar el grado del daño que han causado y posterior a ello establecer la responsabilidad por esa conducta.

La tercera etapa el autor la denominó, *Overt Acts*, estos constituyen el tercer camino y suponen un incremento de la agresividad. Esta secuencia comienza con agresiones leves, como fastidiar y molestar a sus compañeros, puede continuar con agresiones físicas, como peleas entre bandas, y termina con conductas violentas, como violaciones o agresiones con armas.

Por último, se puede decir que esta etapa es la consagración del delincuente, en donde sus conductas y comportamientos criminales se ven marcados por el grado de violencia ejercido y por la indiferencia que reflejan en la comisión de ciertas conductas delictivas sin importar el grado de responsabilidad que pueda tener, pero todo lo anterior derivado de las falencias o vacíos que existe en ellos y en la necesidad de suplir las mismas.

Hasta aquí tenemos entonces, lo relativo a las teorías y principales factores de riesgo asociados a la comisión de conductas delictivas por parte de los menores, víctimas de VIF; y el análisis criminológico de este fenómeno que sigue repitiéndose en el tiempo, ocasionando perjuicios en la integridad emocional y física de todos los involucrados.

De esta manera abrimos la puerta al tercer capítulo, donde veremos cómo los hallazgos en materia de políticas estatales colombianas resultarán inquietantes, toda vez que, desde diferentes instituciones del Estado, que tienen a su cargo la protección y cuidado del menor, se evidenció la indebida participación e implementación de políticas públicas que garanticen el amparo de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes.

SEGUNDA PARTE TRABAJO DE CAMPO

Capítulo III

Respuesta del Estado Colombiano frente a la Violencia Intrafamiliar Infantil como factor de riesgo asociado a conductas delictivas

Cuando nos referimos a la actitud del estado frente a la violencia intrafamiliar, queremos hacer énfasis en las obligaciones que tiene el estado a través de las autoridades, encargadas de proteger, combatir y prevenir la VIF.

En este capítulo, enunciaremos las entidades encargadas de proteger la institución familiar y someramente describiremos que facultades tienen para lograr los fines constitucionales; así mismo, daremos a conocer los resultados obtenidos en el trabajo de campo realizado, el cual se desarrolló entre peticiones y acciones de tutela contra las entidades que constitucionalmente ostentan la responsabilidad de prevenir la violencia intrafamiliar, con el fin de que dieran a conocer dentro de sus facultades, qué están haciendo para disminuir los factores de riesgo en la incidencia de conductas delictivas cometidas por los menores de edad víctimas de VIF.

1. Organismos de protección familiar

Pasamos ahora a análisis de las entidades estatales dedicadas a la protección de la familia y prevención contra la VIF, comenzando por la que, a nuestro criterio, es la autoridad preponderante en la materia: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

El legislador en la ley 294 de 1.996 (artículo 28), le encomendó la misión de diseñar políticas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar; y para ello, le ordenó crear un banco de datos con toda la información que se pueda recaudar de las denuncias presentadas ante las autoridades competentes en materia de protección familiar (artículo 29).

De acuerdo a las facultades, otorgadas por el artículo 251 Constitucional, numeral 4, encontramos que la Fiscalía General de la Nación, se encuentra legitimada para intervenir en el diseño de la política criminal del estado y la presentación de proyectos de ley, así como la investigación referente a combatir los delitos y las causas que los motivan, esto con la finalidad de plantear estrategias que permitan combatirlos; teniendo en cuenta esto la Fiscalía General de la Nación se encuentra enteramente habilitada para elaborar y ejecutar estrategias que permitan mitigar la incidencia de la VIF.

Vemos también que en el artículo 4 de la ley 294 de 1996, se establece que, el defensor de familiar, comisario de familia, donde hubiere tal funcionario, o el juez civil o promiscuo del respectivo municipio, son los competentes para imponer medidas de protección contra todas las formas de violencia intrafamiliar. Asimismo, es competente la autoridad indígena dentro de la correspondiente comunidad indígena.

Por su parte, la Constitución Nacional, en el artículo 277, le asigna entre otras funciones a la Procuraduría General de la Nación, la de vigilar el efectivo cumplimiento de la constitución, y la protección de los derechos humanos; por lo cual se encuentra facultada también para implementar acciones tendientes a prevenir la violación de derechos a través de la formulación de políticas públicas, de acuerdo con las funciones que se le asignan en el Decreto 262 de 2000, numerales 2 y 7. De lo anterior podemos concluir que a la Procuraduría General de la Nación le compete velar por el cumplimiento de lo establecido en los artículos 42, 44 y 93 de la Constitución Nacional, con relación a la protección de los derechos de la familia y los menores.

A las Personerías Municipales les asiste también la obligación de promover y garantizar la protección de los derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Nacional; específicamente en asuntos de VIF a las Personerías les asiste la obligación de velar por las garantías de los ciudadanos en estado de discapacidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 de la ley 294 de 1996.

En atención a lo establecido en el artículo 28 de la ley 294 de 1996, las autoridades departamentales y municipales mediante la implementación de políticas públicas pueden adelantar gestiones cuya finalidad sea la de tratar la violencia intrafamiliar dentro de la jurisdicción que les compete.

2. Trabajo de Campo

Con el fin de verificar la actividad del Estado frente a la violencia intrafamiliar como factor de riesgo de conductas delictivas, se realizaron unos derechos de petición dirigidos al ICBF y a la Fiscalía General de la Nación, en los que se hicieron los siguientes hallazgos.

2.1. Indagación ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar¹¹

Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como organismo principal encargado de la protección de la familia y la niñez, nos dirigimos en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de correo electrónico, atendiendo a las restricciones de movilidad y presencialidad establecidas por los gobiernos nacional y local, debido a la contingencia de salubridad causada por el COVID19.

La petición fue presentada el 19 de marzo de 2021, en la dirección electrónica atencionalciudadano@icbf.gov.co, y como antecedentes de los cuestionamientos se enunciaron los siguientes:

«Primero: Somos estudiantes de derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, y para optar por el título de pregrado de abogados, decidimos investigar a una de las aristas a de la violencia intrafamiliar, como lo es la incidencia

¹¹ Ver toda la trazabilidad en los anexos 1 y 2.

del maltrato infantil en la comisión de conductas delictivas. Dicha investigación fue aceptada por el Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Facultad de Derecho UNAULA, mediante Resolución No. 02 de 2021, bajo el radicado 2021-008.

Segundo: Diferentes estudios en torno a la violencia intrafamiliar han concluido que el maltrato infantil deja secuelas psicológicas en los niños y adolescentes que lo padecen, y entre ellas, la propensión a cometer conductas delictivas en la edad adulta, tales como violencia familiar (artículo 229 de la ley 599 del 2000) u otras conductas típicas.

Tercero: El ICBF, de acuerdo con el artículo 28 de la ley 294 de 1996, es el encargado de elaborar la política de prevención y erradicación de violencia intrafamiliar.

“ARTÍCULO 28. El Instituto Colombiano de Bienestar diseñará políticas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.”

Cuarto: El ICBF, de acuerdo con el artículo 29 de la ley 294 de 1996, debe administrar una base de datos sobre violencia intrafamiliar, donde recoja información que contribuya a desarrollar investigaciones que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

“ARTÍCULO 29. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá integrar un Banco de Datos sobre violencia intrafamiliar, para lo cual todas las autoridades encargadas de recibir las denuncias y tramitarlas, actualizarán semestralmente la información necesaria para adelantar investigaciones que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.”

Quinto: Las políticas públicas, los parámetros de alimentación de bases de datos, las investigaciones documentadas sobre problemáticas sociales estadísticas no gozan de reserva de acuerdo con la ley 1581 de 2012, por no tener al carácter de datos personales ni pesar sobre ellos reserva legal. »

De manera sucinta pero completa, fundamentamos la legitimación por activa para acceder a la información, delimitamos el objeto de la investigación, esbozamos los fundamentos legales de la competencia para absolver los interrogantes, y advertimos que no pretendíamos información personal ni sometida a reserva, de manera que no hubiera inconvenientes de habeas data que afectaran el trabajo. A partir de ahí, hicimos las siguientes peticiones:

“Primero: Informar qué estudios se han realizado orientados a establecer la incidencia del maltrato infantil en la comisión de delitos por parte de los niños y adolescentes que la padecieron. Indicará cuáles estudios se encuentran documentados, y aportará una copia digital de los mismos.

Segundo: Informar si se ha desarrollado alguna política pública orientada específicamente a contener la incidencia del maltrato infantil en la posterior comisión de delitos. En caso afirmativo, indicará en que actos administrativos se ha establecido, y acompañará una copia de los mismos.

Tercero: En caso de existir alguna política pública específicamente orientada a contener la incidencia del maltrato infantil en la posterior comisión de delitos,

indicará: i) ¿desde cuándo se viene implementando?; ii) ¿qué resultados se han obtenido?, ¿cómo se han obtenido dichos resultados?

Cuarto: Informar a través de qué tipo de actos administrativos se adoptan las políticas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, conforme lo ordena el artículo 28 de la ley 294 de 1996.

Quinto: Informar si en desarrollo del mandato contenido en el artículo 29 de la ley 294 de 1996, el ICBF ha establecido algún parámetro de recolección de datos, tendiente a identificar la incidencia del maltrato infantil en la comisión de delitos por parte de los niños y adolescentes que la padecieron.”

La petición se presentó acompañada del anteproyecto aprobado por la Universidad Autónoma Latinoamérica (en adelante UNAULA), y la resolución No. 002 del 16 de marzo de 2021 del Centro de Investigaciones Socio jurídicas de la Universidad. No obstante, al recibir la petición, el ICBF nos pidió diligenciar, firmar y adjuntar i) el formato para la presentación de los proyectos de investigación externos, ii) el formato acta de compromiso de confidencialidad para particulares o instituciones, y iii) la carta de aval de la institución de educación superior o entidad solicitante.

En atención al requerimiento, se diligenció el formato para la presentación de proyectos de investigación con la misma información del anteproyecto, se firmó el acta de compromiso de confidencialidad, y se aportó la certificación de la investigación emitida por el Centro de Investigación UNAULA. Una vez diligenciados y firmados, los anexos fueron enviados el 23 de marzo de 2021, a la misma dirección electrónica de dónde provino el requerimiento.

El 24 de marzo de 2021, el área de investigaciones de la Subdirección de Monitoreo y Control de Gestión del ICBF, hizo una solicitud ajustes al formato de proyectos de investigación, como presupuesto para pasarlo a análisis de la dirección misional correspondiente. Los ajustes pretendidos fueron del siguiente tenor:

- “- Ampliar resumen de la propuesta. Debe quedar claro el objetivo y cómo se espera alcanzar.
- El objetivo es muy amplio. Acotarlo a la población y lugar de estudio.
- Diligenciar Justificación, Resultados/Productos esperados y potenciales beneficiarios, y Cronograma; y ampliar Estado de Arte. Es importante leer con cuidado lo que se debe incluir en este y los demás ítems para entender la propuesta, e identificar su relevancia y pertinencia para el quehacer de la entidad.
- Ampliar la metodología en lo referente a: método de investigación, muestra (número de funcionarios a encuestar, perfil de funcionarios, ubicación, número de observaciones *in situ*, proceso a observar, ubicación), descripción de instrumentos cualitativos (observaciones *in situ*) y cuantitativos (encuestas), entre otros.
- En la bibliográfica usar formato APA. Tener en cuenta que todo lo que se incluya en la bibliografía debe estar referenciado en alguna parte el documento.”

Lo cuestionable de estos nuevos requerimientos es que el ICBF los formulara en el marco del derecho de petición, supeditando la respuesta al cumplimiento de unos requisitos establecidos unilateralmente, sin soporte legal alguno. A eso sumado que el destinatario de la investigación no es el ICBF, sino UNAULA; por lo que no era justificable que nos exigieran ampliar, reducir o limitar la investigación, o presentar el

escrito con un estilo especial (normas APA), solo para permitir el acceso a información catalogada como pública.

Esas inconformidades fueron planteadas inmediatamente a través de correo electrónico, sin embargo, no prescindieron del requerimiento, ni modificaron su postura. En vista de la negativa, procuramos el amparo del derecho fundamental de petición a través de una acción de tutela (artículo 23 de la C. N.), solicitando que se le ordenara al ICBF dar respuesta a la petición del 19 de marzo de 2021.

La acción fue admitida, y la entidad accionada se opuso a las pretensiones, alegando que cuando las peticiones refieren a investigaciones sobre temáticas relacionadas con la misionalidad del ICBF, siempre y cuando se requiera orientación técnica y metodológica o aplicar instrumentos a usuarios o funcionarios de la entidad; o cuando la solicitud se enmarque en un trabajo de investigación en el que se plantea la aplicación de encuestas a funcionarios de la entidad, u observar los procesos o actividades internas de una dependencia de la Regional; deben cumplirse los parámetros establecidos por la Subdirección de Monitoreo y Evaluación en la Resolución 4286 de julio de 2020 y el Memorando 202013300000012763; dígase de paso, que el contenido de tales actos administrativos nunca se exhibió, ni fueron aportados al expediente de tutela.

No obstante, mencionaron una excepción a las anteriores condiciones; cuando las solicitudes de información sean únicamente para el acceso a datos administrativos, estadísticos o información documental, la información se suministraría directamente por la dirección misional competente, sin iniciar el procedimiento de investigaciones externas.

A partir de esos planteamientos, el Juzgado Vente Laboral del Circuito de Medellín, en sentencia del 7 de mayo de 2021, desestimó los argumentos esgrimidos por Entidad accionada, y ordenó responder la petición sin ningún condicionamiento, y mucho menos los consagrados en la Resolución 4286 de julio de 2020 y el Memorando 202013300000012763.

Por lo categórico de los argumentos esgrimidos por el Juez, nos permitimos traer, en extenso, las consideraciones medulares de la providencia.

«La primera conclusión evidente, al analizar el contenido del derecho de petición, es la impropiedad de las exigencias del ICBF frente al requisito 2, teniendo en cuenta que el peticionario no está solicitando orientación técnica y metodológica al ICBF para el desarrollo de su proyecto de investigación. La solicitud se limita a que le suministren información estadística relacionada con el objeto de su trabajo de grado y con la actividad misional del ICBF. Y tal como lo señala el accionante resulta extraña la posición del ICBF al pretender realizar un control y asesoramiento sobre el desarrollo de la investigación, no solo porque no ha sido solicitado, sino porque esta es una labor exclusiva de la Universidad por intermedio del asesor pedagógico designado.

La limitación del numeral 1, referida a las actividades misionales del ICBF, presenta dos problemas graves frente a la restricción impuesta. La primera tiene que ver con el hecho de que esa restricción a la entrega de la información cuando se trata de actividades misionales del ICBF está condicionada, según lo señala el mismo ICBF, a aquellos eventos en que se requiere cumplir la condición 2, es decir, “cuando se requiera orientación técnica y metodológica o aplicar instrumentos a usuarios o

funcionarios de la entidad”. De ello no deja duda la expresión “siempre y cuando”, contenida en la respuesta enviada al peticionario en el correo del 26 de marzo de los corrientes, y reseñada en la respuesta a la presente acción de tutela:

(...) el ICBF cuenta con un procedimiento para los trabajos de investigación de entidades externas que lidera la Subdirección de Monitoreo y Evaluación frente a aquellas solicitudes de estudiantes de pregrado y posgrado que deseen realizar investigaciones en temáticas relacionadas con la misionalidad del ICBF; **siempre y cuando** se requiera orientación técnica y metodológica o aplicar instrumentos a usuarios o funcionarios de la entidad. [Énfasis añadido].

Esto significa que, el condicionamiento a la entrega de información del ICBF sobre sus actividades misionales aplica única y exclusivamente cuando se requiere orientación técnica y metodológica, y como en análisis anterior se llegó a la conclusión de que el accionante no está requiriendo orientación técnica y metodológica del ICBF, entonces no existe ninguna restricción para acceder a información sobre las actividades misionales del ICBF.

El segundo problema con esta restricción consiste en que, según el ICBF, ha sido establecida mediante una Resolución (# 4286 de 2020) y un memorando (20201330000012763), lo que la ubica en un nivel de exigibilidad muy inferior frente a las reglas constitucionales y legales del derecho a la información, contempladas en los artículos 74 constitucional y 2 de la Ley 1712 de 2014. La primera norma, de rango fundamental, nos dice que **todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley**, y la segunda establece que la **información pública no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal**.

Pretende, por lo tanto, el ICBF, mediante una resolución y un memorando limitar el derecho fundamental de acceso a la información, consagrado no solo legalmente, sino en la misma Constitución Política, con el agravante de no haber aportado con la contestación de la tutela la mencionada resolución o el memorando, para efectos de poder ser valorados en este proceso. Por ello el análisis de su contenido se hace solo con base en la información suministrada por la propia accionada.

Y en relación con el tercer requisito, resulta muy evidente que ninguna de las peticiones del actor enmarca en esa situación. Esta restricción establece que se debe cumplir con las condiciones del proceso de orientación técnica y metodológica de proyectos de investigación externos al ICBF cuando “la solicitud se enmarca en un trabajo de investigación en el que se plantea la aplicación de encuestas a funcionarios de la entidad, y observar los procesos o actividades internas de una dependencia de la Regional (...)”. Analizadas las solicitudes del accionante se observa que ninguna de las cinco (5) pretende aplicar encuestas a funcionarios del ICBF y mucho menos auscultar los procesos o actividades internas de una dependencia del instituto.

Las cinco peticiones se dirigen a obtener información, que encuadra de mejor manera, en la misma salvedad establecida por el ICBF, para que no sea necesario cumplir los requisitos exigidos por la Resolución 4286 de 2020, es decir, a obtener información relacionada con “datos administrativos, estadísticos o información documental”, y por ello, en los mismos términos señalados por el ICBF, la información debe ser “suministrada directamente por la dirección misional competente, sin iniciar el procedimiento de investigaciones externas”.»

Debe señalarse que la decisión judicial no fue impugnada, y el fallo fue acatado dentro de los términos señalados por el Despacho; además, ofrecieron excusas por los inconvenientes causados, y prometieron hacer cambios en los procesos internos para evitar que una situación similar se vuelva a presentar.

2.2. Respuesta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Como se dijo atrás, fueron cinco las peticiones realizadas al ICBF, y las respuestas fueron las siguientes:

A) Informar qué estudios se han realizado orientados a establecer la incidencia del maltrato infantil en la comisión de delitos por parte de los niños y adolescentes que la padecieron. Indicará cuáles estudios se encuentran documentados, y aportará una copia digital de los mismos.

Con relación a este planteamiento, la respuesta por parte del ICBF teniendo en cuenta las investigaciones que han realizado tendientes a ejecutar acciones en contra del fenómeno de la VIF, es la que se relaciona a continuación:

Según el análisis realizado por parte del ICBF a la literatura internacional, estos concluyeron que, con relación a las problemáticas socioeconómicas, estructurales y funcionales en los hogares, éstas se pueden implantar como factores de riesgo que de algún modo terminan por predisponer a los menores de edad, incitándolos a realizar conductas delictivas. De acuerdo con su relato, hacen mención de lo expuesto por López-Latorre¹, manifiestan que:

“En la medida en que se experimenta la violencia como parte de la socialización familiar, el riesgo de convertirse en una futura persona con conducta violenta o antisocial se incrementa.”

Al mismo tiempo el ICBF, manifiesta que, por su parte, han adelantado investigaciones tendientes a comprender el fenómeno de la delincuencia juvenil, y lo enuncian como un complejo entrelazado de factores que interactúan entre sí y que pueden constituirse como predisponentes hacia la participación en conductas delictivas. Parte de las investigaciones que destacan son:

- Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF (27/Dic/2015) Adolescentes, jóvenes y delitos Elementos para la comprensión de la delincuencia juvenil en Colombia, Disponible en https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/delincuencia_juvenil_web.pdf
- Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF (10/Dic/2012) Adolescentes en Conflicto con la Ley Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Disponible en <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-29.pdf>

Dijo además el ICBF que:

“... en 2019 en un ejercicio de caracterización de los Adolescentes y Jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), se identificó que cerca del 30% de quienes se encontraban en cumplimiento de una

medida o sanción habían estado anteriormente en los servicios de Restablecimiento de Derechos por alguna inobservancia, amenaza o vulneración a sus derechos. Esta información solo fue indagada para una muestra de usuarios, por lo que no es representativa frente al total de la población en el SRPA (documento anexo)”

No obstante, es necesario aclarar que desde el ICBF no se han adelantado investigaciones en las cuales se aborde como única variable la violencia contra NNA y su incidencia en la comisión de delitos.”

En ese mismo orden de ideas, el ICBF, expuso que también pueden encontrarse estudios que terminan por identificar los factores de riesgo para el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley, entre los que también se encuentra algún tipo de violencia contra niños, niñas y adolescentes. Los estudios a los que hicieron mención fueron:

- Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF (09/Dic/2013) Reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes por GAOML: una mirada a sus factores de riesgo según género, Disponible en <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-39.pdf>
- Observatorio del Bienestar de la Niñez ICBF (07/Dic/2012) VULNERABILIDAD, RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY, Disponible en <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-26.pdf>

Para finalizar, indicaron que, desde la Subdirección de Gestión Técnica para la Adolescencia y la Juventud, se están gestionando documentos diagnósticos con el fin de dar cuenta de algunos factores de riesgo que coadyuvan a la incidencia en la comisión de delitos en cinco (5) departamentos. Sin embargo, manifiestan que por el momento se encuentran en revisión para ser publicados.

B) Informar si se ha desarrollado alguna política pública orientada específicamente a contener la incidencia del maltrato infantil en la posterior comisión de delitos. En caso afirmativo, indicará en que actos administrativos se ha establecido, y acompañará una copia de los mismos.

En desarrollo de las políticas públicas que, como institución encargada de la protección de los derechos de los menores, por mandato de la Ley está obligada a implementar, la respuesta a dicho enunciado fue la siguiente:

“El ICBF desde las áreas misionales, procura la protección de los derechos y promueve el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el territorio nacional, objetivo que comparte con la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030. La política pública resalta que toda persona menor de 18 años es sujeto integral de derechos y promulga que se deben desarrollar acciones tendientes al reconocimiento como tales, para la prevención de la amenaza o vulneración y el restablecimiento efectivo en desarrollo del principio de interés superior, reconociendo la pluralidad y diversidad de las variables sociales,

culturales, territoriales, étnicas y cualquier otra característica diferencial que los defina.”

Al mismo tiempo, reconocen a la familia como sujeto colectivo de derechos, y como el primer responsable frente a la garantía de derechos de los niños, niñas, adolescentes. Es por lo anterior, que frente a las políticas públicas desarrolladas e implementadas por estos, se refirieron a las mismas de la siguiente forma:

“Las políticas públicas dirigidas a la población de primera infancia, infancia, adolescencia y juventud buscan que en el territorio nacional se cumpla con las condiciones que permitan la garantía y realización de derechos reconocidos por la Constitución política y la ley 1098 de 2006, modificada por la ley 1878 de 2018, así como que establezca las condiciones para el restablecimiento de los mismos en caso de que se presente amenaza, vulneración o inobservancia. Por lo anterior el ICBF participa en el diseño y la implementación de las políticas públicas y gestiona recursos para fortalecer los planes y programas dirigidos a fortalecer las condiciones para la garantía de derechos.

Para el restablecimiento efectivo de los derechos cuando son objeto de vulneración y amenaza, desde la Subdirección de Restablecimiento de Derechos se han desarrollado herramientas y procedimientos que permiten garantizar la atención integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, buscando transformar los factores que permiten la amenaza o vulneración de derechos en factores que permitan la garantía y realización de los mismos. En este sentido, se han desarrollado lineamientos técnicos que establecen las orientaciones legales, técnicas y administrativas para desarrollar procesos de atención integrales para el restablecimiento de derechos asumiendo que cualquier tipo de amenaza o vulneración afecta e incide directamente sobre el desarrollo integral y el curso de vida de cualquier niño, niña o adolescente en el territorio colombiano.

El lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados por causa de la violencia (disponible en https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm21.p_lineamiento_tecnico_atencion_nna_con_derechos_inobservados_amenazados_y_vulnerados_por_causa_de_la_violencia_v1.pdf) aclara que las formas de vulneración como las violencias físicas, psicológicas o la negligencia no tienen un origen único sino que son multicausales y dependen de una variedad indeterminada de factores, que la manifestación psicológica y comportamental de quien es víctima depende de muchos factores internos y externos y por tanto sus manifestaciones futuras, consecuencias y repercusiones tampoco se pueden predecir en su manifestación, una de ellas sería la comisión de delitos o la incursión en conductas que puedan entrar en conflicto con la Ley. En este sentido, desde la Subdirección de Restablecimiento de Derechos no existe una línea de trabajo que se dirija específicamente a la contención de las formas de violencia para prevenir conductas delictivas posteriores.”

Asimismo, señalaron que, desde la Dirección de Adolescencia y Juventud, están acompañando el proceso de elaboración de la política pública en atención de la prevención del delito que lidera el Ministerio de Justicia, no obstante, manifiestan que, en el documento en mención no se encuentran especificados temas como el maltrato infantil ni tampoco la violencia intrafamiliar.

C) En caso de existir alguna política pública específicamente orientada a contener la incidencia del maltrato infantil en la posterior comisión de delitos, indicará: i) ¿desde cuándo se viene implementando?; ii) ¿qué resultados se han obtenido?, ¿cómo se han obtenido dichos resultados?

En este punto, indicaron que tal como se había manifestado en el planteamiento anterior, por parte del ICBF, se han desarrollado lineamientos para la atención de las niñas, niños y adolescentes con relación a los derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia, teniendo en cuenta que el objetivo es brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, por fuera del poder y abuso ejercido por quien los agredió; asimismo como la atención de manera célere, minimizando los daños o afectaciones que hayan sido ocasionados por hechos de violencia.

En igual forma, aluden al desarrollo de un proceso de atención de fortalecimiento individual y familiar, que se encuentra dirigido a prevenir posibles consecuencias derivadas de comportamientos delictivos o violentos. Sin embargo, es necesario mencionar que, por su parte, no existe un lineamiento específico que esté orientado hacia la contención de la incidencia de la violencia en contra de niños, niñas y adolescentes y en la posible posterior comisión de delitos por las víctimas de esa violencia.

D) Informar a través de qué tipo de actos administrativos se adoptan las políticas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, conforme lo ordena el artículo 28 de la ley 294 de 1996.

En cuanto a los actos administrativos que a la fecha ha adoptado la institución en mención, a fin de prevenir la violencia dentro del núcleo familiar y erradicar la misma, para propender por un sano y óptimo desarrollo de los menores de edad, expusieron que era necesario resaltar por su parte que, como entidad encargada, uno de sus objetivos es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico del núcleo familiar, además de proteger a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, garantizándoles sus derechos.

Indicaron también que dentro de sus funciones, destacan la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad, además de coordinar sus actuaciones con otros organismos públicos y privados para con esto terminar por integrar al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) a quienes cumplan actividades de servicio de bienestar familiar o que por ley estén llamados a cumplirlos (Ley 75 de 1968, Decreto 2388 de 1979 y, Decreto 1084 de 2015).

En ese orden de ideas, se hace necesario resaltar lo expuesto por ellos según el planteamiento en cuestión, destacando que:

“El cumplimiento del objeto y de las funciones del ICBF en relación con el fortalecimiento y desarrollo familiar, se orienta por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia. Del artículo 42 de la mencionada Carta Política se retoman tres principios fundamentales: i. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad; ii. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia y; iii. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad.

Además de los principios constitucionales expuestos, las actuaciones del ICBF en el marco del fortalecimiento y desarrollo familiar se articulan con las disposiciones de la Ley de Protección Integral a la Familia (Ley 1361 de 2009, modificada por la Ley 1857 de 2017) y la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias - PPNAFF. La Ley de Protección Integral a la Familia en su artículo 4° establece los derechos de las familias como sujeto

colectivo, entre estos se destacan el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la armonía y unidad y, el derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.”

En efecto, el ICBF, hizo alusión de lo mencionado por parte de la Política de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias (PPNAFF), que fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Social, máxima instancia del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, quien tiene como objetivo el reconocimiento, la promoción y el fortalecimiento de las capacidades de las familias como sujetos colectivos de derechos y protagonistas del desarrollo social. Es por lo anterior que, según el ICBF, la PPNAFF establece tres (3) ejes de acción, tales como: reconocimiento y protección social, convivencia democrática en las familias, y gobernanza.

Según lo dicho por el ICBF, lo expuesto termina teniendo implicaciones importantes, en atención a que el marco normativo y de política que rige las actuaciones de esa entidad, lo conducen de manera necesaria a atender temas como el maltrato infantil y la violencia intrafamiliar a fin de prevenir tales conductas en tanto que las mismas representan un riesgo frente a la garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y del núcleo familiar.

“El ICBF, en el marco de su proceso misional de promoción y prevención, a través de la Dirección de Familias y Comunidades - DFC, adelanta acciones encaminadas al fortalecimiento de las capacidades familiares y comunitarias para su reconocimiento como sujetos colectivos de derechos y corresponsables en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. La DFC diseña e implementa modalidades de acompañamiento psicosocial familiar y comunitario para potenciar los recursos y capacidades de las familias, para la promoción del desarrollo y la protección de los niños, niñas y adolescentes; así mismo, a través de estas modalidades se busca promover factores protectores y reducir factores de riesgo de vulneración de derechos, que emergen en las relaciones e interacciones que se dan al interior del sistema familiar y con el resto de los sistemas en los que está inmerso el niño, niña o adolescente y las familias.”

De modo accesorio, expusieron también que dentro de los programas de acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario se están realizando trabajos con las familias, en cuanto a temas relacionados con equidad de género y los vínculos de cuidado mutuo, entre otros; a fin de promover el desarrollo personal y familiar. Es por lo anterior, que, como resultado de ese trabajo, se espera que las familias que sean partícipes, se reconozcan como sujetos colectivos de derechos, corresponsables de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y que así mismo terminen por transformar esas formas de relacionarse y socializar con los demás, sin utilizar la violencia como fuente principal para ello.

Dentro de las acciones que se han desarrollado por parte de la Dirección de Familias y Comunidades en cuanto a la prevención del maltrato y la violencia intrafamiliar, se resalta la implementación de la modalidad Mi Familia, como lo mencionan y que se relaciona a continuación:

“Modalidad Mi Familia

En desarrollo de las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el ICBF, a través de la DFC, implementa el programa de acompañamiento familiar psicosocial

especializado 'Mi Familia', que busca fortalecer las capacidades de las familias para promover el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y reducir y mitigar los efectos de la violencia, el abuso o la negligencia en su contra, de forma que se salvaguarden los derechos de la niñez y la adolescencia.

Mi Familia está dirigido a familias con niños, niñas y/o adolescentes que estén o hayan estado bajo Protección del ICBF, ya sea porque están en Procesos Administrativos de Restablecimientos de Derechos o en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes con el fin de evitar nuevas vulneraciones de derechos y promover reintegros familiares sostenibles; a familias con niños, niñas y/o adolescentes en alto riesgo de vulneración de derechos y; a familias vulnerables con niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

El acompañamiento familiar psicosocial ofrecido a las familias demora 7,5 meses aproximadamente, durante este tiempo las familias reciben un ciclo básico y uno de profundización de acompañamiento psicosocial. Durante el ciclo básico se abordan temáticas relacionadas con el autocuidado y cuidado del otro, regulación emocional y vinculación positiva, comunicación en familia y resolución de conflictos, crianza y establecimiento de límites desde el buen trato, relaciones democráticas al interior de la familia y, derechos de las familias y de los niños, niñas y adolescentes.

Por su parte, el ciclo de profundización ofrece la posibilidad de abordar con las familias temáticas que responden a sus intereses y particularidades. Dentro de este ciclo se pueden abordar temáticas como la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, vivencia de la sexualidad en la familia, prevención de la violencia sexual, prevención de los riesgos asociados al uso de la tecnología, involucramiento parental, prevención de riesgos en la primera infancia, promoción de la participación de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, entre otros.

Las temáticas abordadas en el ciclo básico y el ciclo de profundización del acompañamiento familiar psicosocial que ofrece Mi Familia permiten a las familias fortalecer sus propios recursos e implementar estrategias para prevenir la violencia y el maltrato, incluida la violencia física y sexual, entre otras situaciones que afectan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

La implementación de la modalidad Mi Familia se enmarca además en políticas y estrategias de gran interés para el país. Entre estos, destacamos el Conpes 3992 de 2020 “Estrategia para la Promoción de la Salud Mental en Colombia”; el objetivo de este Conpes se concentra en la promoción de la salud mental de los colombianos con el propósito de reducir la incidencia de problemas o trastornos mentales, el consumo o abuso de sustancias psicoactivas y la violencia. A través de Mi Familia, en el marco de este Conpes, el ICBF responde al compromiso de “brindar atención a familias para mejorar las capacidades de protección y habilidades de crianza a través de intervención psicosocial”.

De otro lado, Mi Familia también se ha reconocido como una oferta social que aporta a la Alianza Nacional contra la Violencia Hacia Niños, Niñas y Adolescentes, donde se reconoce su potencial para hacer de los hogares un entorno protector.

Para la implementación de la modalidad Mi Familia el ICBF dispone de los siguientes documentos técnicos, los cuales fueron adoptados mediante la Resolución No. 5785 del 4 de noviembre de 2020

- Lineamiento Técnico, disponible en:

https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm10.pp_lineamiento_tecnico_administrativo_modalidad_mi_familia_v2.pdf

• Manual Operativo, disponible en:
https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/mo18.pp_manual_operativo_modalidad_mi_familia_v4.pdf.”

Finalmente, señalan que, aunado a la oferta de la dirección de familias y comunidades, en el resto de la oferta de promoción y prevención (Oferta de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Juventud y, Nutrición), que va dirigida puntualmente a la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en rangos de edad específicos, se tienen algunos componentes que vinculan a la familia de la víctima directa, reconociéndolos de esta forma como corresponsables tanto de la protección integral, como eje principal de socialización; y es por medio de estos componentes, como se terminan promoviendo los procesos de cuidado y desarrollo libres de cualquier tipo de violencias.

E) Informar si en desarrollo del mandato contenido en el artículo 29 de la ley 294 de 1996, el ICBF ha establecido algún parámetro de recolección de datos, tendiente a identificar la incidencia del maltrato infantil en la comisión de delitos por parte de los niños y adolescentes que la padecieron.

Finalmente, frente al cuestionamiento realizado con relación al mandato que emana de la ley 294 de 1996 en su artículo 29, para verificar cual ha sido la incidencia de la VIF en los menores de edad, para su posterior participación en la comisión de conductas delictivas, el ICBF cuenta con un Sistema de Información Misional (SIM) en el cual se registra la información de los niños, niñas y adolescentes que, por diferentes circunstancias han resultado vulnerados o inobservados sus derechos y terminan acudiendo a los servicios de protección de esta entidad. Allí, los menores víctimas, participan en los procesos que la entidad tiene dispuestos para la atención a fin de contener las consecuencias de la violencia y asimismo, potencializar los factores protectores que existen, de manera que los blinde, frente a posibles nuevos casos de vulneración y de esta forma disminuya el riesgo de terminar participando de actividades delictivas.

Así como lo habían mencionado anteriormente, la caracterización de los adolescentes y de jóvenes que habían estado vinculados al SRPA de 2019, les permitió identificar que el paso de algunos de estos menores, por modalidades de Restablecimiento de Derechos, fue previo a haber estado vinculados con el sistema de justicia juvenil. Sin embargo, con base en lo anterior no se puede afirmar, que el maltrato infantil o la violencia intrafamiliar, sea la única y directa causa que motivó el ingreso de estos menores a los servicios de protección de dicha entidad.

2.3. Indagación ante la fiscalía general de la Nación¹²

También recurrimos ante la Fiscalía General de la Nación como entidad estatal encargada, entre otras cosas, de participar en la elaboración de la política de Estado en materia criminal. El 23 de marzo del año en curso, radicamos la petición en el correo electrónico ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co, planteado las siguientes solicitudes:

¹² Ver toda la trazabilidad en los anexos números 3 y 4.

“Primero: Informar que estudios se han realizado orientados a establecer la incidencia del maltrato infantil en la comisión de delitos por parte de los niños, niñas y adolescentes que la padecieron. Indicará cuáles estudios se encuentran documentados, y aportará una copia digital de los mismos.

Segundo: Informar si se ha desarrollado alguna política pública orientada específicamente a contener la incidencia del maltrato infantil en la posterior comisión de delitos. En caso afirmativo, indicará en que actos administrativos se ha establecido, y acompañará una copia de los mismos.

Tercero: En caso de existir alguna política pública específicamente orientada a contener la incidencia del maltrato infantil en la posterior comisión de delitos, indicará: i) ¿desde cuándo se viene implementando?; ii) ¿qué resultados se han obtenido?, ¿cómo se han obtenido dichos resultados?

Cuarto: Informar a través de qué tipo de actos administrativos se adoptan las políticas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, conforme lo ordena el artículo 28 de la ley 294 de 1996.

Quinto: Informar de manera detallada, las estadísticas que a la fecha reposan en la Institución con relación a las denuncias formuladas por el delito de violencia intrafamiliar en niños, niñas y adolescentes.”

Como fundamentos facticos y jurídicos planteamos los mismos que en la petición del ICBF, salvo por el numeral tercero que refiere a la competencia de la Fiscalía en materia de política criminal. El numeral tercero se planteó en el siguiente sentido:

“Tercero: El Fiscal General de la Nación, de acuerdo con el numeral 41 del artículo 251 de la Constitución Política de Colombia, tiene como función especial participar en el diseño de la política de Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto; y el maltrato infantil es un delito de acuerdo al artículo 229 de la ley 599 del 2000.”

El 24 de marzo recibimos un correo electrónico de la Subdirección de Gestión Documental de la Fiscalía, informando que trasladaban la petición a la dependencia competente. Luego de ello, transcurrieron los 15 días sin que la dependencia competente diera respuesta.

Con el fin de obtener la respuesta, recurrimos a una acción de tutela que fue repartida al Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Medellín. Una vez notificada la Fiscalía, contestó de fondo la petición, y de paso solicitó desestimar las pretensiones.

2.4. Respuesta de la fiscalía general de la Nación

La respuesta la recibimos el 26 de abril de 2021, firmada por el señor Oscar Mora Hernández, Jefe de Sección de Análisis Criminal, en la que manifestó lo siguiente:

“Frente a la petición primera por parte de la Seccional Antioquia de la Fiscalía General de la Nación no se cuenta con estudios orientados a establecer la incidencia del maltrato infantil en la comisión de delitos por parte de los niños, niñas y adolescentes que la padecieron.

Con relación a la segunda petición la Fiscalía General de la Nación, conforme a las competencias asignadas en la Constitución Nacional no desarrolla políticas públicas orientadas a contener la incidencia del maltrato infantil en la posterior comisión de los delitos.

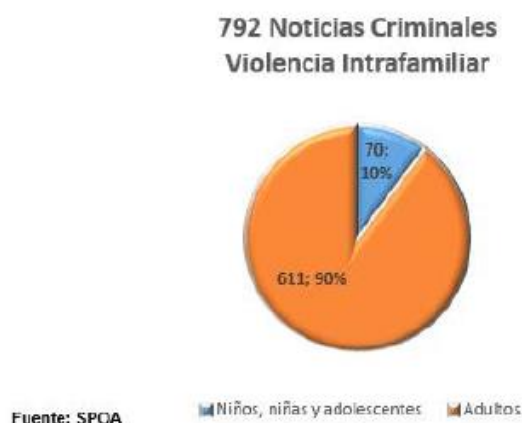
Respecto de la tercera petición al ser negativa la respuesta a la petición segunda, es decir al no contar con políticas públicas, estas no se han implementado, ni se han obtenido resultados.

Así mismo a la petición cuarta se señala que no se cuenta con actos administrativos a través de los cuales se adoptan las políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

Respecto de la petición quinta en la que solicita información de las estadísticas que reposan en la institución con relación a denuncias formuladas por delitos de violencia intrafamiliar en niños, niñas y adolescentes, nos permitimos informar que verificada la información contenida en la plataforma SPOA de la Fiscalía General de la Nación se hallaron los siguientes registros:

1. A fecha del 22 de abril de 2021 se han creado 792 noticias criminales con 681 víctimas del delito de Violencia Intrafamiliar en la Seccional Antioquia que, jurisdiccionalmente hablando, comprende las subregiones de Urabá, Occidente, Suroeste, Norte, Bajo Cauca, Nordeste y Oriente
2. De las 792 noticias criminales, 70 corresponden a hechos en los cuales están inmersos niños, niñas y adolescentes.
3. De las 792 noticias criminales, 611 corresponden a hechos en los cuales están inmersos adultos”

A la respuesta agregó la siguiente imagen tomada del SPOA.



De acuerdo con la citada respuesta enviada por la Fiscalía General de la Nación se puede concluir que: En la actualidad la entidad no ha desarrollado políticas públicas, cuyo objetivo sea la prevención de la comisión de delitos por parte de menores maltratados.

2.5. Indagación ante la Alcaldía de Medellín¹³

Haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, nos dirigimos también ante la Alcaldía de Medellín, con el fin de indagar si en cumplimiento de establecido por el artículo 28 de la ley 294 de 1996, habían conformado los Consejos de Protección familiar, adelantado estudios sobre la incidencia de la VIF en conductas delictivas, o actividades tendientes a prevenir eventos de violencia intrafamiliar.

Es de advertir que según lo establecido en el artículo 29 de la ley 294 de 1996, las entidades territoriales, en este caso, el Municipio de Medellín, deberá recibir las denuncias y conformar bases de datos sobre violencia intrafamiliar, donde recoja información que contribuya a desarrollar investigaciones para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

La petición en mención fue presentada el 24 de junio de 2021, en la página web de la entidad, a la que se asignó el radicado número 202110190682. Las peticiones que se le hicieron a dicha entidad, fueron las siguientes:

“Primero: Informar que estudios se han realizado orientados a establecer la incidencia del maltrato infantil en la comisión de delitos por parte de los niños y adolescentes que la padecieron. Indicará cuáles estudios se encuentran documentados, y aportará una copia digital de los mismos.

Segundo: Informar si se ha desarrollado alguna política pública orientada específicamente a contener la incidencia del maltrato infantil en la posterior comisión de delitos. En caso afirmativo, indicará en que actos administrativos se ha establecido, y acompañará una copia de los mismos.

Tercero: En caso de existir algún Consejo de Protección Familiar, específicamente orientado a realizar actividades de prevención contra posibles actos de violencia intrafamiliar, indicará: i) ¿desde cuándo se viene implementando?; ii) ¿qué resultados se han obtenido?, ¿cómo se han obtenido dichos resultados?

Cuarto: Informar si en desarrollo del mandato contenido en el artículo 29 de la ley 294 de 1996, el Municipio de Medellín ha establecido algún parámetro de recolección de datos, tendiente a identificar la incidencia del maltrato infantil en la comisión de delitos por parte de los niños y adolescentes que la padecieron.

Quinto: Informar a través de qué tipo de actos administrativos se adoptan las políticas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 1257 de 2008.”

Con relación a los hechos que nos condujeron a presentar dicha petición, se expusieron los mismos que ya habían sido mencionados en la petición ante el ICBF, con la excepción del numeral tercero y cuarto, los mismos que fueron enunciados al inicio de este acápite.

¹³ Ver toda la trazabilidad en el anexo número 5.

2.6. Respuesta de la Alcaldía de Medellín

La respuesta emitida por esta entidad, la recibimos el 15 de julio de 2021, misma que fue firmada por el señor Walter Darío Zuluaga Naranjo, líder de proyecto, Unidad de Niñez, adscrito a la secretaría de inclusión social, Familia y Derechos Humanos.

Frente a la primera petición, el Municipio de Medellín expuso que si bien se han destacado por llevar a cabo la función misional que como ente administrativo les corresponde dentro de la salvaguarda de niños, niñas y adolescentes, en el momento no disponían de estudios encaminados a establecer la incidencia del maltrato infantil en la posterior comisión de delitos por parte de los menores que lo padecieron.

A la segunda petición, el Municipio respondió manifestando que a pesar de estar a la vanguardia para proteger y mitigar los riesgos que puede ocasionar el maltrato infantil, no tienen una política pública articulada para contener la incidencia del maltrato infantil, en la posterior comisión de conductas delictivas. Manifestaron que habían desarrollado política pública de infancias y adolescencias de Medellín, asentada en el Acuerdo 143 de 2019, cuyo objeto es el desarrollo integral, el reconocimiento y la potenciación de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y sujetos políticos en la ciudad de Medellín y el territorio rural.

Dentro de los objetivos específicos de esa política pública, mencionaron los siguientes:

- “i) Propiciar condiciones familiares, sociales, económicas, ambientales e institucionales para el desarrollo de capacidades y la realización de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.
- ii) Garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, respondiendo a sus necesidades y capacidades como el interés superior de lo público.
- iii) Generar y fortalecer mecanismos y escenarios que garanticen a niñas, niños y adolescentes la participación social, cultural, política y ambiental para potenciar las subjetividades políticas, la incidencia en la toma de decisiones y la planificación compartida de sus territorios y el municipio.
- iv) Fortalecer las capacidades de los entornos familiares, educativos, comunitarios, institucionales, laborales, virtuales y del espacio público para la construcción de las paces.
- v) Promover la transformación cultural de las relaciones adultocéntricas y patriarcales para consolidar relaciones democráticas y en equidad en las familias, la comunidad y la institucionalidad, basadas en el amor como derecho político.
- vi) Fortalecer los procesos de gobernanza a través de la cooperación, corresponsabilidad y control social con los actores públicos, privados, comunitarios y académicos para la implementación y evaluación de la política pública.”

No obstante, es importante aclarar, que nuestra petición iba enfocada al desarrollo e implementación de políticas públicas con relación a la incidencia del maltrato infantil y

la violencia intrafamiliar; y cómo estas conductas se encuentran asociadas a la comisión de delitos por parte de los menores que padecieron tales delitos.

A la petición tercera, se refirieron diciendo que la Alcaldía de Medellín, en aras de salvaguardar, proteger, precaver, y mitigar las situaciones de violencia intrafamiliar que puedan suscitarse dentro del núcleo familiar, ha desarrollado diferentes acciones por medio de distintos planes de desarrollo; sin embargo, mencionan que no ha sido creado el Consejo de Protección Familiar que cumpla con estas funciones, y que estas se encuentran a cargo de dependencias municipales, tales como, las comisarías de familia, unidades de familia y la secretaría de la mujer.

Con relación a la petición cuarta, estos expresaron que, el Municipio de Medellín no dispone de ningún parámetro de recolección de datos que pueda dar cuenta de la incidencia del maltrato infantil en la comisión de conductas delictivas por parte de los menores de edad.

Ahora bien, a la quinta petición, emitida por la secretaría de las mujeres, estos hicieron alusión de la ley 1257 de 2008, que establece las medidas de sensibilización y prevención contra las distintas formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Puntualmente en su artículo 9, que dispone que todas las autoridades municipales deberán incluir en su agenda el tema de la violencia contra la mujer a fin de desarrollar e implementar políticas sociales.

Aunado a esto, hicieron mención del Decreto Municipal 883 de 2015, por medio del cual se adecúa la estructura de la administración municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones, en el artículo 182 da vida a la Secretaría de Mujeres y establece su naturaleza y alcance.

Al mismo tiempo, señalaron el acuerdo 052 de 2011, por medio de este se crea el Programa Integral de Protección a Mujeres Víctimas de Violencias. En este acuerdo se institucionaliza el Consejo de Seguridad Pública para las Mujeres que coordina el diseño y aplicación de dicho Programa, así como las demás acciones y estrategias tendientes a promover una vida libre de violencias en los espacios públicos y privados, con el desarrollo de medidas que permitan el efectivo acceso y garantía de sus derechos.

Finalmente, se refirieron al Acuerdo Municipal 102 de 2018, que crea la Política Pública para la Igualdad de Género de las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín.

3. Análisis conclusivo

Por todo lo anterior, podemos concluir, con base en las respuestas emitidas por las entidades en mención, siendo estas las encargadas de la protección y la prevención de cualquier forma de violencia en contra de la familia, pero sobre todo en contra de los menores de edad que; a la fecha ha sido muy poco por no decir que nulo, el desarrollo e implementación de políticas públicas eficaces, que busquen erradicar este delito de manera contundente, además de prevenir la repetición del mismo con el paso del tiempo.

Asimismo, pudimos evidenciar la falta de acompañamiento por parte de ambas entidades. De igual forma, la responsabilidad sin duda alguna por parte del Estado, frente a las víctimas de este flagelo, toda vez que, desde aspectos tanto sociológicos como psicológicos, queda claro que, siendo estos los sujetos pasivos de esta conducta, al no recibir atención oportuna y eficiente, terminan por convertirse en perpetradores de la misma conducta o de cualquier otra descrita dentro del código penal.

IV. Conclusiones

Después de haber abordado la problemática de la violencia intrafamiliar en la forma como se hizo, podemos sacar una serie de conclusiones que, aunque pueden no ser muy novedosas, es obligatorio reiterarlas en este trabajo, especialmente para dejar planteada la necesidad de futuras investigaciones, en cuanto a la participación del Estado sobre este objeto de estudio

Lo primero que pudimos observar luego de recopilar el estado del arte asentado en el primer capítulo, es la abundante información disponible sobre la materia. La violencia intrafamiliar no es un tema ajeno a ninguna sociedad en el mundo, y ello ha redundado en que muchas organizaciones sociales, académicas o científicas, de naturaleza estatal o incluso no gubernamental, hayan tomado parte en la definición de los conceptos, la identificación de las causas y consecuencias, y la proposición de herramientas para evitar o en el mejor de los casos combatir los efectos de la violencia intrafamiliar.

Eso, a nuestro parecer, es muy positivo, pues no es lo mismo enfrentar un problema social del cual no se sabe nada, que enfrentar uno que está ampliamente investigado y documentado por la comunidad académica y científica.

De la posición que viene adoptando la Corte Suprema de Justicia resulta necesario hacer mención. Después de analizar varias sentencias emitidas por este órgano colegiado, pudimos concluir que el tipo penal de violencia intrafamiliar es bastante complejo a la hora de configurar la responsabilidad penal, pues debe estar instruido por un análisis muy minucioso del daño a la unidad y armonía familiar, a tono siempre con las modificaciones que ha sufrido el tipo. Por lo tanto, al Juez le corresponde ponderar las particularidades que rodean los casos, y determinar si hay lugar a responsabilidad penal.

También pudimos identificar que la violencia intrafamiliar es un factor de riesgo de considerable incidencia en la comisión de conductas delictivas. Si bien no podemos asegurar que quien fue víctima de maltrato intrafamiliar infantil terminará infringiendo el ordenamiento penal, sí podemos afirmar que el maltrato en la infancia deja secuelas que marcan el desarrollo de una persona, y que, en muchas ocasiones, esas secuelas son motivación suficiente para replicar la conducta padecida en la infancia, o reproducir una diferente pero con connotación delictiva.

Pero a tal deducción no pudimos llegar sin antes encontrar que la afectación más importante de la violencia intrafamiliar – lógicamente desde la perspectiva criminológica –, es de orden psicológico-conductual. Los maltratos padecidos en la infancia, sea que los analicemos desde la teoría feminista, el aprendizaje social, el modelo ecológico, o el círculo interactivo de la VIF, dejan sus principales secuelas en la psique de la persona; y es en la psique donde nacen y evolucionan las conductas que posteriormente se materializan en el entorno social. Por lo tanto, si esas secuelas no se atenúan o desaparecen en algún momento del desarrollo, es probable que la persona termine involucrada en una situación de infracción al código penal.

Otra conclusión es que Colombia ha avanzado en la construcción de un ordenamiento jurídico orientado a prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar infantil, sobre todo la que recae en las niñas, niños y adolescentes. En 1886, con la naciente constitución se reconocieron algunos derechos fundamentales, pero en 1991, más que

concederle algunos derechos, se le reconoció como estructura básica de la sociedad, y ordenó su protección mediante la prevención y sanción de la violencia que la afecta.

Y a tono con el nuevo mandato constitucional, la legislación colombiana se desarrolló en cuanto a penalizar del maltrato intrafamiliar¹⁴; regular el castigo de los hijos¹⁵; crear entidades especializadas en la protección familiar¹⁶; y asignar funciones para prevenir, estudiar, sistematizar, investigar, sancionar y en general enfrentar la violencia intrafamiliar. Todo esto es importante en tanto configura un entorno jurídico propicio para avanzar en el propósito de prevenir y erradicar la citada violencia.

No obstante, después de analizar las respuestas de las entidades estatales seleccionadas para el trabajo de campo, encontramos que el amplio marco normativo del que goza nuestra nación en materia de VIF, solo es aplicado parcialmente por los órganos competentes en esa materia. El ordenamiento colombiano fue desarrollado con el fin de prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar, sin embargo, parece ser que solo ha sido ejecutado el mandato sancionatorio, puesto que en prevención todas las entidades cuestionadas se han quedado cortas, por no decir que sus acciones han resultado exiguas.

Algunas entidades como la Alcaldía de Medellín han implementado programas para proteger a los menores del impacto de la VIF; ello demuestra que tienen programas para abordar la VIF después de que se produce, pero no antes, probando el incumplimiento del mandato de prevención establecido en la constitución nacional. Sumado a eso, la Alcaldía de Medellín dijo no haber creado del Consejo de Protección Familiar establecido en el artículo 28 de la Ley 294 de 1996, orientado a que se apliquen medidas orientadas a garantizar la efectiva protección de los menores de edad.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a pesar de ser los organismos nacionales encomendados legal y constitucionalmente de desarrollar política – el primero en materia criminal y el segundo en materia de prevención de la VIF – también han desatendido esta materia puntual, pues no tienen ninguna política tendiente a prevenir la violencia intrafamiliar infantil como factor de riesgo asociado al accionar delictivo; lo cual es preocupante, pues son los órganos más influyentes – o deberían serlo- en cuanto a estudios y demás intervenciones relacionadas con VIF en Colombia.

Colegimos entonces que, Colombia tiene un rezago significativo en reconocer a la violencia intrafamiliar como un factor de riesgo asociado a conductas delictivas (visto desde una perspectiva criminológica), y en consecuencia, desarrollar e implementar políticas serias que conduzcan a trabajar más la prevención que la punibilidad.

¹⁴ Ver numeral 1.3 del Primer Capítulo.

¹⁵ Ver numeral 1.4 del Primer Capítulo.

¹⁶ Ver numeral 1 del Tercer Capítulo.

V. Recomendaciones

Luego de analizar el material recopilado y llegar a las conclusiones que acabamos de exponer, es preciso señalar lo que a nuestro parecer puede enriquecer esta línea de investigación. Como esta investigación se hizo desde una perspectiva eminentemente jurídica, es claro que el análisis de las teorías tiene un tono marcadamente jurídico; por lo tanto, la primera sugerencia sería ampliar el marco teórico desde las perspectivas psicológicas y sociológicas, de manera que el tema cognitivo y social se sienta sobre bases más especializadas, que arrojen unas conclusiones más precisas.

De otro lado, es notable que el objeto de este trabajo era conocer la posición del Estado Colombiano frente a este tema criminológico particular, y por eso el trabajo de campo se limitó a analizar algunas entidades estatales en particular; no obstante, si se quisiera ampliar el soporte probatorio de esta tesis, se podría recurrir a un trabajo de campo que identifique las secuelas cognitivas y comportamentales de la violencia intrafamiliar padecida a edades tempranas.

Para ello, los futuros investigadores del tema podrán realizar visitas a centros carcelarios, con el fin de determinar las razones que han llevado a la población privada de la libertad a cometer ciertos delitos, y así evidenciar que como en otros países, en Colombia también, muchas de las personas que han incurrido en actividades delictivas han sido víctimas de violencia intrafamiliar a edades tempranas.

VI. Bibliografía y Webgrafía

- Aguilera, G., Perez Garate, F., & Ortiz, R. (2008). *Violencia Intrafamiliar*. Aconcagua. Obtenido de http://190.183.61.20/objetos_digitales/152/tesis-3669-violencia.pdf
- Almenares Aleaga, M., Louro Bernal, I., & Ortiz Gómez, M. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300011
- Arruda da Silva, P., Pereira da Costa Kerber, N., Costa Santos, S. S., Netto de Oliveira, A. M., Santos da Silva, M. R., & Dos Santos Luz, G. (2012). La violencia contra la mujer en el ámbito familiar: estudio teórico sobre la cuestión de género. *Enfermería Global*, on-line. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1695-61412012000200017
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Resolución 2200 A (XXI)*.
- Asensi Pérez, L. F. (2007). Violencia de Género: Consecuencias de los Hijos. *Revista Psicología Científica*.
- Bronfenbrenner, U. (1987). *La Ecología del Desarrollo Humano*. Paidós.
- Carrasco Valarezo, A. Y. (2012). *Incidencia De La Violencia Intrafamiliar Y Su Influencia En El Comportamiento De Los Niños De Edad Escolar (Quinto Año De Básico)*. Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/5970/1/Tesis%20Incidencia%20de%20Violencia%20Intrafamiliar%20por%20Andrea%20Carrasco%20V..pdf>
- Cazares, M. F. (2012). Clasificación actual del síndrome del niño maltratado. *Sociedad Medico Quirurgica de Mexico*, 5.
- Celedón Rivero, J. C., & Sáleme Negrete, Y. (2009). *Efectos del maltrato infantil en la inteligencia emocional y el desarrollo del juicio moral en niños. Estudio cualitativo*.
- Cerezo, M. Á. (2003). Antecedentes de maltrato infantil en la conducta antisocial y delictiva autoinformada. Un estudio con menores infractores. *Bienestar y Protección Infantil*, 44-56.
- Consejo de Estado. (11 de julio de 2011). Sentencia del 11 de julio de 2011.
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de junio de 1997). Sentencia C-285 de 1997.
- Corte Constitucional de Colombia. (7 de febrero de 2007). Sentencia C-075 de 2007.
- Corte Constitucional de Colombia. (5 de febrero de 2008). Sentencia T-088 de 2008.
- Corte Constitucional de Colombia. (1 de diciembre de 2009). Sentencia T-887 de 2009.
- Corte Constitucional de Colombia. (2 de diciembre de 2013). Sentencia T-606 de 2013.
- Corte Constitucional de Colombia. (11 de Junio de 2014). Sentencia C-368 de 2014.
- Corte Constitucional de Colombia. (23 de Febrero de 2017). Sentencia T-116 de 2017.
- Corte Suprema de Justicia. (1 de octubre de 2019). SP4135-2019.
- Corte Suprema de Justicia - Sala Penal. (14 de Octubre de 2020). Sentencia SP3888-2020.
- Corte Suprema de Justicia. (1 de octubre de 2019). SP4135-2019.
- Corte Suprema de Justicia. (20 de marzo de 2019). SP964-2019.
- Corte Suprema de Justicia. (6 de mayo de 2020). SP922-2020.
- Corte Suprema de Justicia. (16 de septiembre de 2020). STP7654-2020.
- Costa, S. (2020). *El Circulo del Abuso Sexual Infantil*. Barcelona. Obtenido de https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2020/230717/TFG_solivercosta.pdf

- Departamento Nacional de Planeación. (2015). *Tipologías de Familias en Colombia: Evolución 1993 - 2014*. Bogotá. Obtenido de [https://observatoriodefamilia.dnp.gov.co/Documents/Documentos%20de%20trabajo/D3-tipologias-evolucion_dic3-\(1\).pdf](https://observatoriodefamilia.dnp.gov.co/Documents/Documentos%20de%20trabajo/D3-tipologias-evolucion_dic3-(1).pdf)
- Departamento Nacional de Planeación. (2015(CAMBIAR)). *Tipologías de Familias en Colombia: Evolución 1993 - 2014*. Bogotá.
- Escudero Pino, L., & Montiel Santamaría, A. (2017). *Consecuencias de la exposición a situaciones de violencia intrafamiliar durante la infancia*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10486/680449>
- Frias Armenta, M., & Gaxiola Romero, J. (2008). Consecuencias de la Violencia Intrafamiliar Experimentada Directa e Indirectamente en Niños, Depresión, Ansiedad, Conducta Antisocial y Ejecución Académica. *Revista Mexicana de Psicología*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2430/243016308004.pdf>
- Frias-Armenta, M., López-Escobar, A. E., & Díaz-Méndez, S. G. (2003). Predictores de la conducta antisocial juvenil: un modelo ecológico. *Estudios de Psicología (Natal)*.
- García Montoya, L. (2013). *Criminología y violencia familiar: una aproximación a la violencia en el hogar a partir del estudio de las características del maltratador*.
- García Sánchez, B. Y. (2011). Nuevas concepciones de autoridad y cambios en las relaciones de violencia en la familia y la escuela. *Revistas Javieriana*, 11-12.
- González, C. V. (2003). PREDICCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL SEGÚN LAS TEORÍAS DEL DESARROLLO SOCIAL (SOCIAL DEVELOPMENT THEORIES). *Revista de derecho*, 137.
- Hernández González, E. (13 de Julio de 2018). *Psicología Online*. Obtenido de El maltrato infantil: tipos, causas, consecuencias y prevención: https://www.psicologia-online.com/el-maltrato-infantil-tipos-causas-consecuencias-y-prevencion-3136.html#anchor_1
- Iglesias, A. I. (2016). *Factores de riesgo de la conducta antisocial en menores en situación de exclusión social*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Impacto Social de la Violencia Intrafamiliar. (2006). *Impacto Social de la Violencia Intrafamiliar*. Obtenido de medicinalegal.gov.co: <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2017). *Concepto 96 de 2017*.
- Jordan González, N. (2007). Síndrome de Niño Maltratado: Variedad Negligencia. *Medigraphic Artemisa En Línea*.
- Larrauri Piojan, E. (2015). *Introducción a la Criminología y al Sistema Penal*. Madrid: Editorial Trotta S.A.
- Miranda, M., & Moltedo, M. (2004). Prevención del Maltrato y el Abuso Sexual Infantil en el Espacio escolar. *Protegiendo Los Derechos De Nuestros Niños y Niñas*. Obtenido de Prevención del Maltrato y el Abuso Sexual Infantil en el espacio escolar: <https://sanjose.colegiosonline.com/uploads/articulos/e3bbfb64cc0d295fa9d9470f67c8aeb23d06849e.pdf>
- Morales, A. (2010). La Familia en la Constitución Nacional Estimación Legal y Jurisprudencial. *REVISTA JURÍDICA MARIO ALARIO D´FILIPPO*, 61-62. Obtenido de <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/207/167>

- Morales-Toro, V., Guillen-Riquelme, A., & Quevedo-Blasco, R. (2019). Maltrato infantil y trastornos mentales en delincuentes juveniles: Una Revisión Sistemática. *Revista de Investigación en Educación*, 218-238.
- Moreno Manso, J. M. (2006). Revisión de los principales modelos teóricos explicativos del maltrato infantil. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, pp. 271-292. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/292/29211205.pdf>
- O'hagan, K. P. (1995). Emotional and psychological abuse: Problems of definition. *Child Abuse & Neglect*, 446-461. Obtenido de [https://doi.org/10.1016/0145-2134\(95\)00006-T](https://doi.org/10.1016/0145-2134(95)00006-T)
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Washington, D.C. Obtenido de World Health Organization: https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf
- Sepulveda García de la Torre, A. (2006). La Violencia de Género Como Causa de la Violencia Infantil. *Cuad Med Forense*, 149-164. Obtenido de <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/11.pdf>
- Sepulveda García de la Torre, A. (2006). La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil. *Cuad Med Forense*.
- Serpa Andrade, D. F. (2015). *Determinar las causas de maltrato infantil en la provincia del Cañar en el periodo 2009-2013*. Guayaquil.
- Soriano Faura, F. J. (2015). *Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria de salud*. Obtenido de PrevInfad (AEPap)/PAPPS infancia y adolescencia: http://previnfad.aepap.org/sites/default/files/2017-04/previnfad_maltrato.pdf
- Tavira, R. S., Sanchez, R., & Herrera Basto, E. (1997). *El maltrato infantil: un problema mundial*. México: Scielo.
- Unicef - Oficina de Area para Argentina, Chile y Uruguay. (2000). *Cartilla maltrato infantil en Chile Unicef Responde*. Obtenido de Unicef: https://www.unicef.cl/archivos_documento/18/Cartilla%20Maltrato%20infantil.pdf
- Unicef. (2006). *Behind Closed Doors The Impact of Domestic Violence on Children*. Obtenido de Behind Closed Doors The Impact of Domestic Violence on Children: <https://www.unicef.org/media/files/BehindClosedDoors.pdf>
- Valdebenito, L., & Larraín, S. (Mayo de 2007). *El Maltrato Infartil Deja Hella Manual Para la Detección y Orientación de la Violencia Intrafamiliar*. Obtenido de https://www.unicef.cl/archivos_documento/208/UNICEF%20completo.pdf
- Vásquez González, C. (2003). Predicción Y Prevención De La Delincuencia Juvenil Según Las Teorías Del Desarrollo Social (Social Development Theories). *Revista de derecho*, 137. Obtenido de <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v14/art08.pdf>
- Wolfe, D., & Kaufman, k. (2009). *Programa de Conduccción De Niños Maltratados. Orientación Para Padres Intolerantes*. Mexico F.F.: Trillas.